

Documento de Trabajo n° 6

**Política de Tierras y Derechos
Territoriales de los Pueblos Indígenas en
Chile: el caso de las Comunidades
“*Carimán Sánchez y Gonzalo Marín*” y
“*Comunidad Manuel Contreras*”**

**Paradigmas de la negación estatal de la *territorialidad*
*mapuche***



Informe elaborado por Karina González Palominos, Matías Meza-Lopehandía Glaesser y
Rubén Sánchez Curihuentro*

Temuco, Chile 2007

* Investigadores del Observatorio de Derechos de Los Pueblos Indígenas

*Este trabajo de investigación fue realizado en el marco de proyectos financiados por
Fundación Ford e IWGIA*


 Este Trabajo está protegido por licencia Creative Commons. Puede ser reproducido, distribuido y adaptado libremente citando la fuente y sin fines de lucro. Las obras que utilicen parte o todo este material deben regirse por la misma licencia.

TABLA DE CONTENIDOS

I. Introducción: el Estado chileno, el territorio mapuche y las *relocalizaciones*

II. Políticas Públicas y Territorio mapuche

1. Algunos conceptos sobre Políticas Públicas
2. Territorio y territorialidad mapuche
3. Territorio Mapuche y Estado de Chile
4. Los derechos territoriales de los indígenas y el derecho internacional: la interpretación evolutiva del derecho a la propiedad según la Corte Interamericana de Derechos Humanos
5. Informes y recomendaciones al Estado de Chile en materia de tierra y territorio de pueblos indígenas.

III. Política de tierras del Estado chileno y el Fondo de Tierras y Aguas Indígena (FTAI)

1. La Ley de Desarrollo Indígena y su Fondo de Tierras y Aguas
2. Una mirada sobre la gestión del FTAI
3. Las *relocalizaciones* del Fondo de Tierras y Aguas de CONADI
4. Efectos posibles de las *relocalizaciones* del FTAI

IV. El caso de las comunidades “Carimán Sánchez y Gonzalo Marín” y “Manuel Contreras”.

1. Contexto histórico de la tierra reivindicada Comunidad Carimán Sánchez y Gonzalo Marín, Huilío.
2. Historia del despojo y de las reivindicaciones de la Comunidad “Manuel Contreras”
3. Situación actual de las comunidades “Carimán Sánchez y Gonzalo Marín” y “Manuel Contreras”

V. Conclusiones

VI. Anexo: Listado de comunidades trasladadas por el FTAI de CONADI, en virtud de la aplicación del Artículo 20 letra (b) de la ley 19.273

I. Introducción (*)

La primera actividad estatal chilena tras la invasión de los territorios *mapuche* al sur del Bío Bío a finales del siglo XIX, fue la mensura y distribución de las *tierras baldías* quedadas tras la *radicación* de las comunidades. Según los funcionarios del Estado, los diferentes *lonko* que encabezaban la estructura *sociopolítica* mapuche, no ejercían la *posesión civil* sobre sus amplios territorios, sino que sólo sobre una pequeña porción de éstos. Según el estrecho sentido liberal decimonónico de propiedad privada, ésta se funda en el ejercicio de la tenencia con ánimo de señor y dueño, la cual se hace efectiva mediante actos de dominio –como el arado o las empalizadas- que nada tenían que ver con el modo de vida mapuche. De esta manera y con el apoyo militar del Ejército de Chile, comenzó la entrega de los Títulos de Merced a las comunidades, donde se les reconocía (o desconocía) la propiedad indígena sobre sus tierras. Al final de este proceso de reducción -que bien podría ser llamado *relocalización*- el conjunto de la sociedad mapuche debió aprender sobrevivir en el 5% de sus territorios originales, o sea, unas 500 mil hectáreas, las que fueron disminuyendo aun más a través de las ventas fraudulentas y demás medios usurpatorios. Sin embargo, la extensión original de los territorios indígenas quedará en la memoria de sus descendientes como fundamento de sus reivindicaciones y en los discursos de sus dirigentes como *tierras ancestrales* o *tierras antiguas*.

A partir de ese momento, los *mapuche* han desplegado diferentes estrategias para recuperar sus tierras ancestrales, las que han ido desde la reivindicación judicial hasta la recuperación *de facto* de las tierras usurpada. En ese andar han tenido avances -como la acelerada recuperación de tierras durante el gobierno popular de Salvador Allende- y fuertes retrocesos como el que significó el decreto militar de 1979 que abolió la propiedad comunal sobre las tierras, extinguiendo la calidad indígena de ellas y de sus propietarios, además de reconocerles derechos de dominio a los ocupantes no indígenas, o sea, los usurpadores.

Con el retorno de los gobiernos civiles al iniciarse la década de los '90s, comenzó una búsqueda para establecer una nueva relación entre Estado y los Pueblos Indígenas. Se discutió una nueva institucionalidad, que incluyó la dictación de la Ley de Desarrollo Indígena 19.253, en 1993. En ella se estableció el deber general del estado y la sociedad de proteger las tierras indígenas, reconociendo que “*para ellos la tierra es el fundamento principal de su existencia y cultura*”¹. Coherentemente con ello la ley estableció una serie de salvaguardas respecto de las tierras indígenas, que las sacaron parcialmente del mercado de tierras, pero sin reconocer a las comunidades derechos territoriales o autonómicos sobre ellas. La enumeración de las tierras que pasaban a obtener este estatuto jurídico, incluye las tierras ancestrales, pero sólo aquellas que “*históricamente han ocupado y poseen*” las diversas comunidades originarias y se inscriban en el respectivo registro, lo que en la práctica significó la exclusión de la inmensa mayoría de los predios reclamados como territorio ancestral por las comunidades mapuche.

Por otro lado, la nueva ley creó la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) que nació con el mandato de focalizar la acción del estado para “*proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades*” y “*proteger las tierras indígenas, velar por*

(*) Agradecemos a la antropóloga Gemma Rojas por la exhaustiva revisión y los comentarios hechos al primer borrador de este informe.

¹ Ver artículo 1° ley 19.253

*su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación”*². Si bien originalmente esta institución se perfilaba como un espacio de participación indígena en la generación de las políticas públicas a ellos dirigidas, rápidamente se convirtió en una extensión del poder ejecutivo limitada a implementar y coordinar dichas políticas. Por otro lado, la Corporación quedó a cargo del Fondo de Tierras y Aguas, que buscaba permitir la adquisición de tierras para comunidades o personas indígenas que carecieran de ella, como así mismo resolver conflictos de tierras. Las comunidades y sus organizaciones pusieron sus expectativas de recuperación en este instrumento, pero al poco tiempo este mecanismo mercantilista tocó rápidamente sus propios límites en un contexto de especulación y expansión forestal. Al existir una oferta rígida frente a una potente demanda, las tierras del sur de Chile se volvieron demasiado caras y el proceso de recuperación se estancó, generando un clima de tensión que derivó en conflictos entre las comunidades mapuche y la poderosa industria forestal.

Así se fue gestando una práctica contraproducente y enfrentada al coetáneo desarrollo de los derechos de los pueblos originarios en el ámbito internacional, que reconoce paulatinamente la territorialidad indígena como base de su autonomía política. El documento de CONADI denominado *"La Política de Tierras de la Corporación Nacional Indígena"*³ es esclarecedor respecto de la ideología inspiradora de la política de tierras del gobierno. En éste se acusa de populista *"la idea de que los límites de la restitución de tierras [...] estaban dados hasta donde alcanzara la memoria de los ancianos de las comunidades"*. Al mismo tiempo, reconoce los límites de la solución mercantil al problema de las tierras. Señala a este respecto que *"la experiencia ha mostrado que no se puede reconstituir un territorio ancestral por la vía de compras de tierras a precios de mercado"*.

La primera luz de alarma se produjo hacia 1999, cuando la CONADI entregó 4 mil hectáreas del Fundo Pucatrihue -ubicado en el sector de Rucamañío, Provincia de Osorno- a la comunidad Choroy-Traiguén proveniente de otro territorio. Sin embargo, dicho predio era considerado como territorio ancestral por las comunidades huilliche de Rucamañío y era ocupado y reclamado por una de ellas, cuestión que estaba en conocimiento de CONADI. La situación terminó a comienzos del año 2002 con un enfrentamiento entre familias que dejó cinco muertos y veinte heridos. Evidentemente la cuestión ameritaba un profundo replanteamiento, no sólo a nivel de CONADI, sino del Congreso, ya que lo que hacía crisis era el mecanismo legal para la solución del conflicto territorial. Sin embargo, y pese al fatal desenlace, la CONADI continuó ejecutando la misma política de tierras, y la Ley de Desarrollo Indígena no sufrió modificaciones. Ni siquiera se discutió esa posibilidad.

En este escenario, no podrían sorprender los acontecimientos que comenzaron a hacerse públicos en septiembre de 2006. Al igual que en la década anterior y pese a la fuerte represión sufrida, comunidades mapuche de diferentes puntos de la región comenzaron a realizar *ocupaciones y tomas de fundos*. Como en muchos casos anteriores, las comunidades sostenían la legitimidad de su demanda reivindicando sus territorios ancestrales. Sin embargo, en dos de ellos la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena volvió a aparecer jugando un triste papel en el desarrollo de los acontecimientos. Con estupor las comunidades "Cariman Sanchez y Gonzalo Marin" de Huilio y "Reducción Manuel Contreras" de Quino, denunciaron que las tierras que venían demandando históricamente –y por la vía institucional en los últimos años- fueron compradas por CONADI y adjudicadas a comunidades de otros territorios, tal y como sucedió en San Juan de la Costa 7 años antes.

² *Ídem*

³ Concejo Nacional de CONADI, 27 de agosto de 1999

El Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, realizó el presente informe a petición de las comunidades afectadas, en relación a los efectos de la política de tierras del Estado en la solución de los históricos conflictos territoriales que se mantienen hasta el día de hoy y en particular la práctica de las *relocalizaciones* en el marco de la política de tierras. Para esto comenzamos revisando el concepto de políticas públicas para luego ahondar en los conceptos de *territorio* y *territorialidad* para comprender su significado y la lógica con que operan estas nociones en la cultura mapuche, ya que han sustentado las demandas y movilizaciones *mapuche* en la actualidad. Veremos también cómo éstos conceptos han sido recogidos por el derecho internacional de los derechos humanos a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las recomendaciones de diferentes organismos de Naciones Unidas, cuya importancia es fundamental a este respecto, pues en conjunto establecen el estándar mínimo de derechos exigibles a partir de instrumentos internacionales plenamente vigentes en Chile y que, por tratarse de derechos humanos, son parte integrante de la Constitución. También damos cuenta de la inmutabilidad que ha tenido el Estado de Chile respecto a los informes y recomendaciones que organismos internacionales han hecho sobre la situación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

A la luz de éstos antecedentes revisaremos el contenido de la política de tierras indígenas del Estado de Chile y específicamente la práctica de la *relocalización* y sus posibles efectos. Además pormenorizaremos en los casos de dos comunidades afectadas: la comunidad “Cariman Sánchez y Gonzalo Marín” del sector de Huilio, comuna de Freire, en la que se ha hecho una revisión del contexto histórico de su reivindicación de su territorio ancestral y la comunidad “Manuel Contreras” del sector de Quino, comuna de Traiguén, donde se ha recurrido a la memoria oral para la reconstrucción de la historia del despojo y sus reivindicaciones por su territorio.

Según se ha podido constatar del examen de los dos casos que se exponen a continuación no existe hoy en Chile una política pública relativa a los conflictos territoriales indígenas que sea coherente con el estándar internacional de derechos humanos y en particular, con la manera en que actualmente se comprende el derecho al territorio de los Pueblos Originarios. Tampoco se ajusta a la visión que las propias comunidades tienen sobre él. Peor aun, la extensión de esta *política* ha generado decenas de potenciales conflictos entre comunidades mapuche.

II. Políticas Públicas y Territorio mapuche

1. Algunas ideas sobre Políticas Públicas

Las políticas públicas son las herramientas jurídico-institucionales que el estado implementa para llevar a cabo un proyecto político de gobierno. Siempre implican definiciones estratégicas -tanto en la identificación y *priorización* de los problemas, como en la forma de solucionarlos, las que se concretan en decisiones políticas, procedimientos, acciones y resultados que impactan de manera importante a un gran número de personas y que pueden estar más lejos o más cerca de los objetivos formulados inicialmente. Ese impacto puede ser directo, para quienes está *focalizada* la política, o indirecto respecto de aquellos cuyas necesidades e intereses fueron desplazados en un contexto de escasez de recursos.

Lo que diferencia a las acciones privadas de amplio impacto de las políticas públicas es “*su*

carácter imperativo, siendo éste revestido de la autoridad legítima y soberana del poder público”⁴, sin perjuicio del innegable hecho de que en la producción y ejecución de las políticas públicas provienen “*de un proceso de interacción de muchos actores*”, estatales y no estatales.⁵

En la formulación de políticas públicas pueden diferenciarse tres etapas en permanente interacción: la *gestión* de la política pública referida al establecimiento de la *agenda pública* en una sociedad democrática, es decir las deliberaciones y negociaciones en las que se identifican y definen los problemas públicos y se les asigna un rango de prioridad. La *política pública* propiamente tal, se refleja en el diseño de acciones institucionales específicas para abordar los temas prioritarios identificados en la etapa anterior. En esta fase se incluyen, entre otras, medidas legislativas, administrativas y presupuestales. La *implementación* corresponde al desarrollo de los programas que se derivan de los mandatos de la política pública, cuyo desempeño será evaluado de acuerdo a los resultados e impactos obtenidos. Todas las etapas del proceso tienen por objetivo generar valor público, es decir, contribuir al avance de los intereses de la sociedad en su conjunto, tales como la cohesión e inclusión social.

Eugenio Lahera incluye en su definición del concepto el carácter democrático de la gestación de las políticas públicas. Al respecto señala que se entiende por políticas públicas “*a aquellos cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado*”.⁶ Esta idea contrasta con la visión estatal de políticas públicas, que se encuentra en el *Diccionario de Administración Pública Chilena de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE)*, dependiente del Ministerio del Interior. En él reconoce un ciclo de toda política pública que incluye:

*1) Elaboración: consiste en la identificación y delimitación de un problema o necesidad actual o potencial de la sociedad, la determinación de las posibles alternativas para su solución, la evaluación de los costos y efectos de cada una de ellas y el establecimiento de prioridades; 2) Formulación: consiste en la selección y especificación de la alternativa considerada más viable, seguida de una declaración que explicita la decisión adoptada, definiendo sus objetivos y su marco jurídico administrativo y financiero; 3) Ejecución: conjunto de acciones concretas que están destinadas a alcanzar los objetivos de la política pública. Es su puesta en práctica; 4.) Evaluación.*⁷

Como se ve, la perspectiva oficial de las políticas públicas en Chile no tiene alusión a ninguna deliberación democrática en las etapas de producción de éstas.

Es un hecho indiscutible que la cuestión de las tierras indígenas es y ha sido una necesidad que requiere y requerirá de una política pública específica. Sin embargo no está claro cual es el alcance de este concepto y su relación con el de *territorio* y *territorialidad*. En el siguiente apartado revisaremos estas nociones desde la perspectiva mapuche y de los derechos humanos con el fin de delimitar cual es el problema que debe buscar solucionar una política estatal específica para la materia y bajo qué parámetros. Revisar cómo se ha gestado la política pública de tierras indígenas

⁴ Rua, María das Gracias, en Nash, Claudio, *Curso de Formación sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Infancia y Adolescencia*, UNICEF- CENTRO de DERECHOS HUMANOS, Santiago de Chile, 2004. Pág. 12-13

⁵ Ídem.

⁶ *Política y Políticas Públicas*, División de Desarrollo Social, CEPAL, Santiago de Chile, 2004. Pág. 8. La **negrita** es nuestra.

⁷ Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (2002) “*Diccionario de Administración Pública Chilena*”, LOM Ediciones, Santiago de Chile.

en Chile y si su elaboración ha sido o no democrática es una cuestión que excede el marco de este trabajo⁸.

2. Territorio y territorialidad mapuche

El concepto de *territorialidad* viene siendo utilizado recurrentemente en los últimos años tanto por el amplio y diverso movimiento mapuche como por las esferas académicas dedicadas al estudio de las sociedades indígenas. De hecho, hoy en día la mayoría de las organizaciones mapuche tienen un referente territorial que fundamenta su existencia, sus discursos y proyectos⁹.

Por su parte, para evocar esta noción de territorialidad y de territorio, diversos autores han abocado sus esfuerzos por *historizar* la demanda indígenas por territorio¹⁰. A través de la etnografía, de los relatos de crónicas, y de la memoria oral, se ha logrado establecer que la territorialidad es una noción absolutamente comprensible para la sociedad mapuche desde mucho antes del contacto con los españoles, manteniéndose en el periodo de guerra y una vez fijada la frontera en el Bio-Bio y reconocida la independencia del territorio mapuche hasta su ocupación militar que incorpora a este territorio a la soberanía territorial chilena.

En este sentido, la historia revela la percepción de un *Mapu*, término que “*implica en el mundo mapuche relación con el origen, el lugar de proveniencia y al cual se está ligado por lazos parentales, de linaje, vinculado con los antepasados*”¹¹. Esta noción se vincula directamente con el medio ya que “*los diferentes ambientes ecológicos con su multiplicidad de recursos, que fueron ocupados y explotados bajo diferentes estrategias de sobrevivencia en relación a patrones de asentamientos, generan un vínculo específico entre el hombre y su entorno que se expresa en concepciones respecto a su territorio y espacio.*”¹² El territorio es para los mapuche

aquél conjunto de tierras que poseen alguna unidad de dominio político por una parcialidad

⁸ En cualquier caso, y sin ánimo de exhaustividad, cabe señalar que desde el final de la dictadura han existido esfuerzos por establecer un dialogo multilateral, entre Estado, Pueblos Indígenas y ONG's, del cual han salido contundentes propuestas como el anteproyecto de Ley Indígena de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI, 1990-1993) o la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato (CHVNT, 2001-2003). Sin embargo, en ambos casos, las propuestas emanadas de dichas instancias, sufrieron luego importantes modificaciones u omisiones en manos de los poderes del Estado.

⁹ Aylwin, José, *Tierra y territorio mapuche: un análisis desde una mirada histórica jurídica*, en Morales, Roberto (coordinador), *Territorialidad Mapuche en el siglo XX*, Instituto de Estudios Indígenas – UFRO, Temuco, Chile, 2002; Le Bonniec, Fabien, *Las Identidades Territoriales o como hacer historia desde hoy*, en *Territorialidad Mapuche en el siglo XX*, *op cit.*; Mariman, Pablo, *Recuperar lo propio siempre será fecundo*, en *Territorialidad Mapuche en el siglo XX*, *op cit.*; Mariman, Pablo *et. al.*, “*j...Escucha, winka...!*” *Cuatro ensayos de Historia Nacional Mapuche y un epílogo sobre el futuro*, Lom Ediciones, Santiago de Chile, 2006; Toledo, Víctor, *Pueblo Mapuche, Derechos Colectivos y Territorio: Desafíos Para la Sustentabilidad Democrática*, Lom Ediciones, Santiago de Chile, 2006.

¹⁰ Martínez, Christian, *La territorialidad mapuche lafquenche durante los siglos XVI y XVIII*, en: *Tierra, Territorio y Desarrollo Indígena*, Instituto de Estudios Indígenas- UFRO, Temuco, Chile, 1995.; Molina, Raúl, *Reconstrucción de los Etno-territorios*, en *Tierra, Territorio y Desarrollo Indígena*, Instituto de Estudios Indígenas-UFRO, Temuco, Chile, 1995; *Comunidades mapuche y empresas forestales: tierras, bosques y conflictos*, en: *Pueblo Mapuche: desarrollo y autogestión, análisis y perspectivas en una sociedad pluricultural*, Centro Integral de Desarrollo Comunitario-Casa de la Mujer Mapuche-Sociedad Mapuche Longo Kilapan- Instituto de Estudios Indígenas-UFRO, Temuco, Chile, 2005; Mariman 2002, *op cit.*; Morales: 2002, *op cit.*; Mariman *et al.* 2006, *op cit.*

¹¹ Alvarado, Margarita, *Territorio y especialidad: un modelo etnográfico y su aplicación al siglo XVI, para el área Itata-Tolten*, en *Tierra, Territorio y Desarrollo Indígena*, Instituto de Estudios Indígenas-UFRO, Temuco-Chile, 1995:92

¹² *Op cit.* Pág. 89.

*mapuche que se identifique como tal. En otras palabras, es la parcialidad o conjunto de parcialidades mapuche que logran dominio e identidad colectiva sobre un conjunto territorial. De aquí que el concepto de territorio sea esencialmente político y se exprese en una cierta soberanía y autonomía para ejercer poder, lograr el dominio de tierras y un sentido de pertenencia particular”*¹³

Los *mapuche* antes y durante el periodo colonial presentaban una estructura de poder y organización política cuya expresión mínima recae en el grupo de *patriparientes* y personas afines (familia extensa y compleja). Esta unidad social denominada *lof*, se componía de todos los descendientes masculinos del padre o jefe de familia con sus esposas, encabezados por la autoridad del *lonko*. La vida social y todos los derechos y obligaciones de los *mapuche* del *lof* estaban regulados por el *Ad Mapu*, incluyendo los derechos sobre tierra y recursos¹⁴.

Respecto a la estructura de poder vinculado a la territorialidad, Martínez señala que “[l]a segmentación del poder en la sociedad mapuche, en función del *lof* y el *Rehue* (conjunto de familias extensas) hace que el recurso tierras se encuentre directamente asociado con el concepto de territorialidad, esto es, con la capacidad efectiva de tener potestad o dominio sobre un área socioespacial determinada (...)”¹⁵. Esta segmentación del poder dentro de la sociedad mapuche hace que el concepto de territorio sea ininteligible sin el concepto de propiedad, y ambos son definidos y delimitados de acuerdo al juego de poder entre cada una de estas instancias de la sociedad mapuche. De ahí que la territorialidad mapuche, en cuanto dominio y uso del espacio por una parcialidad específica, es un concepto dinámico e histórico que dependió del sistemas de alianzas y contra-alianzas según diversos criterios que actuaron unidos o separadamente, y entre los que encontramos los ecosistemas, las alianzas de acuerdo a los linajes, las alianzas según objetivos específicos y, la solidaridad interna en cuanto pueblo.¹⁶

De esta manera, la historia tanto oral como escrita da cuenta de la existencia de una territorialidad ejercida por parte de la sociedad mapuche con instituciones reconocidas que funcionaban tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra de acuerdo a sus propios intereses. Mariman señala al respecto que

*Gobierno ha existido siempre entre los mapuche y prueba de ello fueron los agentes que se destacaron en esta misión (füxa lonko, lonk, werken), también la institucionalidad que se recreó para ello (xawiün) y sus singulares procedimientos (pentukuwün, gülamtuwün). Pero sobre todo existió –y bajo su control- el sustento en que este se desempeñaba: la estructura socio-política del Wichan mapu y, por supuesto, el territorio. Bajo una situación de independencia se controlaron enormes extensiones de territorios que hacía de éste (ganadería, agricultura, pesca, caza, recolección, comercio) y por la existencia de las estructuras sociopolíticas en que se organizaban (los wichan mapu)*¹⁷

Por otra parte, Molina define a los territorios indígenas como *etno-territorios*, y sostiene que éstos

13 Martínez, op. cit., pág. 103.

14 Aylwin, op cit.; Salamanca, María del Rosario (2002) El Derecho en la sociedad mapuche: un análisis de los estudios publicados. En: Resolución de Conflictos en el Derecho Mapuche, un estudio desde la perspectiva del pluralismo. Rodrigo Lillo Coordinador. Universidad Católica de Temuco- Chile.

15 Ello es así, porque la conformación de espacios territoriales responde a la capacidad de generar alianzas entre un conjunto de *lof* y *Rehues*, estableciendo unidades mayores como el *ayllarehue*, el *butalmapu* o incluso el *meliñonmapu*. op. Cit. 110.

¹⁶ Martínez, Op. Cit.

¹⁷ Mariman (2006), op cit. pág. 72. En : Mariman et al. Op cit.

constituyen una categoría que da cuenta de los espacios habitados por pueblos indígenas o una parte de éstos, que poseen por característica, encontrarse delimitados por hitos geográficos reconocidos socialmente por una o más agrupaciones de una misma etnia o de otra distinta. Estos territorios son valorizados por los indígenas, al asignarle un contenido político, económico, social, cultural y religioso.”¹⁸

En este contexto, el *etno-territorio* vincula la noción de espacio geográfico, sumado a la tierra material que sustenta la existencia de las etnias, con toda la carga simbólica que éstas asumen respecto al espacio que ocupan. Así para los *mapuche*

la tierra, poseía y posee un profundo sentido que trasciende lo meramente productivo, aunque este aspecto sea el principal de la subsistencia y la reproducción social y económica, pero la tierra no sólo da el alimento, sino también sentido de identidad y pertenencia, permitiendo la sobrevivencia cultural y la mantención de las prácticas religiosas¹⁹.

3. Territorio Mapuche y Estado de Chile

Como esbozamos en la introducción de este trabajo, a fines del siglo XIX el Estado chileno invadió los territorios autónomos *mapuche*, despojándolos mediante la ocupación militar de gran parte del territorio indígena, que quedó reducido a menos de un cinco por ciento de lo que fue todo su territorio ancestral. Luego procedió a mensurar y a otorgar pequeñas hijuelas a través de Títulos de Merced, los que correspondían a las viviendas y chacras que mantenían los grupos familiares. Todo lo demás pasó a ser considerado como tierras baldías o sin dueño, por lo que jurídicamente pasaron a ser patrimonio del Estado²⁰. Las *tierras ancestrales* o *antiguas*, es decir los espacios ceremoniales, sectores de ramoneo, recolección, aguas y bosques, fueron posteriormente rematados a particulares, sin embargo su extensión perduró en la memoria colectiva de las comunidades hasta el tiempo presente. A este respecto Molina señala:

ésta discriminación en el reparto de tierra indígena, significó la desarticulación de la organización política tradicional mapuche, la imposición de la pobreza –expresada en la transformación económica obligada de la sociedad indígena de ganaderos ricos a agricultores de subsistencia–, y la destrucción del medio ambiente, debido a la imposición del monocultivo del trigo y la devastación del bosque nativo.²¹

No fue sino hasta el periodo de la Reforma Agraria (1965-1973)²² cuando las comunidades vieron la posibilidad de recuperar su territorio ancestral y se convirtiéndose en activos actores de este proceso. La Corporación de la Reforma Agraria (CORA) formó numerosos asentamientos y cooperativas con participación mayoritaria o exclusiva de comunidades mapuche las que comenzaron a recuperar la tenencia material de parte o la totalidad de sus antiguos dominios y

¹⁸ Molina (1995), op. cit. pág.113.

¹⁹ *Ibidem*

²⁰ El Código Civil vigente al norte del Bío Bío desde el 1 de enero de 1857 establecía que “*Son bienes del Estado todas las tierras que, situadas dentro de los límites territoriales [del Estado], carecen de otro dueño*”.

²¹ Molina (2000), op cit. pág.186.

²² Sobre reforma agraria y pueblo mapuche, ver: Berdichewsky, Bernardo (1980) “*Etnicidad y Clase Social en los Mapuches*”. En Revista Araucaria N°9; Correa, Martín; Molina, Raul y Yañez, Nancy (2005). “*La Reforma Agraria y las tierras mapuches. Chile 1962-1975*”. Lom Ediciones, Santiago de Chile; Toledo, op cit.

jurisdicciones ancestrales después de ochenta o cien años de ocupación chilena²³. A través de la acción directa, especialmente la *toma de fundos*, las comunidades y organizaciones presionaron para la expropiación y traspaso de territorios antiguos. En este contexto, se recuperaron gran cantidad de tierras. Por ejemplo, entre las *fronterizas* provincias de Arauco y Malleco se expropiaron en total 710.816 hectáreas de tierras. Sin embargo, la política estatal era de carácter *campesinista* y no tenía como centro, ni aun como objetivo secundario, la reconstrucción del *Wallmapu*, quedando la reivindicación mapuche subordinada al proyecto reformista popular, el que no era definido por las propias comunidades mapuche como tales²⁴.

A mediados de 1973, cuando se efectuó el Golpe militar, la mayoría de las tierras expropiadas seguían en manos de la CORA y no habían sido traspasadas legalmente a las comunidades indígenas y sus asentamientos y cooperativas. Esto facilitó a la dictadura llevar a cabo su propia (*contra*)*reforma agraria*²⁵, que no sólo devolvió algunas de las tierras a sus anteriores propietarios, sino que propició la formación del *nuevo latifundio forestal* a través de remates públicos a precios irrisorios, permitiendo que las empresas forestales iniciaran una rápida apropiación y expansión territorial, que tendrá un fuerte impacto sobre el territorio mapuche.

Hacia 1978, la dictadura dio una nueva arremetida contra los mapuche y su territorio, buscando con esto terminar la tarea integradora y *homogenizadora* iniciada hacía 100 años por el mismo Ejército. A través de un Decreto Ley, la Junta Militar terminaba expresamente con las tierras indígenas y con la calidad de tales de sus propietarios. Pinochet derogaba con esto la Ley 17.729 de 1972 y ordenaba la división de las comunidades mapuche, formadas en torno a los Títulos de Merced entregados por el propio estado entre 1883 y 1930 tras la invasión del *Wallmapu* (País Mapuche). Asignaba propiedad a los ocupantes individuales, fueran o no mapuches, desconociendo la propiedad comunitaria, el derecho que siempre había mantenido los *mapuche* ausentes (urbanos) descendientes de los radicados originales y asignando derechos a los usurpadores. Hasta ese momento la legislación había sido más o menos proteccionista y cuando menos había exigido un 30% de comuneros que consintieran la división de la comunidad. Ahora los organismos del Estado debían actuar de oficio parcelando las comunidades.

La resistencia a la nueva embestida -que debió superar el miedo producido por la feroz represión militar recientemente desplegada- se organizó en los *Centros Culturales Mapuches (CCM)*, que apoyados por la Iglesia Católica y por Ong's y posteriormente diera lugar a la *Asociación Gremial de Pequeños Agricultores y Artesanos Mapuches- Admapu*, lucharon para revertir esta normativa. Si bien sólo rigió 2 años, fue tan nociva que durante la dictadura se llevaron a cabo el 50% de las divisiones de comunidades desde que dicho proceso empezó a comienzos del siglo. Los *CCM* denunciaban al respecto que “[N]uestro futuro como raza está en juego”.

Con el retorno de la legitimación democrática de las principales autoridades políticas, el amplio movimiento mapuche que había luchado contra la dictadura, ya se perfilaba como un actor en la generación de propuestas que buscaban lograr el reconocimiento de los Pueblos Indígenas por parte del Estado. El principal instrumento de ésta fue la creación de una Ley Indígena con participación activa de prácticamente todas las organizaciones de los pueblos originarios. En medio de las altas expectativas de las organizaciones se dictó la Ley de Desarrollo Indígena, que creó una nueva

²³ Molina (2000), op cit. pág.189.

²⁴ Aylwin, op cit. pág. 132.

²⁵ De todas las tierras recuperadas entre 1962 y 1973, tras la contrarreforma sólo el 16% quedó en manos mapuche, esto es unas 25mil hectáreas. Sin embargo a nivel nacional el 52% de la tierra se quedó en el sector reformado aunque ahora con títulos individuales [MAILLON, Florencia, *La sangre del copihue: La comunidad Mapuche de Nicolás Ailío y el Estado chileno 1906-2001*, Lom ediciones, 2004, p.p.165 (nota al pie)].

institucionalidad presidida por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI); reconoció la preexistencia de las *etnias*; creó un fondo de tierras y aguas para la adquisición de éstas a favor de personas y comunidades indígenas; y otorgó cierta protección a las tierras indígenas. Ésta se limitó a reconocer como tales a aquellas previamente reconocidas por los títulos estatales, dejando fuera las tierras antiguas. De esta manera se resguardaron las millones de hectáreas poseídas por la industria forestal, uno de los tres pilares del modelo económico primario exportador de la economía librecambista chilena y la más evidente negación de la territorialidad mapuche²⁶.

El FTAI debió comenzar a operar con una doble limitación: la escasez de recursos y la falta de instrumentos para frenar la especulación. La respuesta institucional a esta situación, además de la *criminalización* de la protesta social mapuche, fue la de *relocalizar* a las comunidades que calificaban para acceder a la compra de tierras, sin considerar la dimensión territorial de su reclamación. Al poco tiempo, la nueva institucionalidad estaba desbordada y las comunidades mapuche pudieron verificar que ésta no funcionaba como un espacio de participación indígena sino más bien de coordinación de la política pública sectorial y de cooptación del movimiento²⁷.

En respuesta a esta continua negación del territorio mapuche, el siglo XX se cerró con el florecimiento de las demandas y movilizaciones generadas por las comunidades y organizaciones mapuche, apareciendo la noción de territorio como parte de un “*dispositivo discursivo identitario*.”²⁸. De este modo

²⁶ Cuando se inició la política de desarrollo forestal para el sur de Chile (1974) existían unas 300 mil hectáreas de plantaciones forestales. Hoy, según la Corporación Nacional Forestal (CONAF), estas cubren una superficie de 2,1 millones de hectáreas correspondientes al 2,8% del territorio nacional, lo que contrasta con las cerca de 500 mil hectáreas en manos del pueblo mapuche. Aproximadamente el 75% de esta superficie corresponde a pino insigne y el 20% a especies del género Eucaliptos. Este crecimiento llevado a cabo a través de la expropiación de las tierras ancestrales mapuche ha permitido que las exportaciones de industria forestal chilena alcancen el segundo lugar del ranking, después del cobre, con un retorno el año 2002 cercano a los 2.300 millones de dólares (CÁRDENAS, Adolfo y ANTILEO, Enrique, *Plantaciones forestales en Chile y su relación con el Pueblo Mapuche*, en línea [<http://www.mapuexpress.net/?act=publications&id=388>]). Está aun pendiente llevar a cabo un estudio completo de las consecuencias del modelo forestal en el territorio mapuche. Sin embargo se puede afirmar que la expansión forestal implica la utilización de los espacios de vida de las comunidades, quitándoles la base de su milenaria subsistencia y obligándolos a convertirse en asalariados de las mismas forestales que les usurpan las tierras y condenando a las nuevas generaciones a migrar a la ciudad. Obviamente la cantidad de trabajo que esta producción de baja elaboración absorbe es mucho menor a la cantidad de gente que expulsada del paisaje productivo. No es casualidad entonces que la Región de la Araucanía sea la más pobre del país según los sondeos oficiales (ver encuesta CASEN 2004). Mientras tanto, las comunidades que permanecer empobrecidas en sus lugares de origen, deben soportar las radicales consecuencias de la plantación extensiva de especies exóticas en sus vidas cotidianas, como el deterioro considerable de su calidad productiva, la desaparición de las napas de agua, la eliminación del bosque nativo donde crecen las hierbas básicas para su medicina y rituales, los malestares, abortos espontáneos y muerte de animales producidos por las fumigaciones, la contaminación del aire y aguas provocada por la producción de celulosa. Todo esto sin contar con la violencia que esta industria implica para la holista cosmovisión mapuche y de los efectos sociales de la respuesta *criminalizadora* del estado ante la protesta social mapuche. Sobre esta situación ver *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2001/57 de la Comisión. Misión a Chile*, en línea [http://meli.mapuches.org/IMG/pdf/informe_R_Stavenhagen.pdf]; *Informe Indebido Proceso: los juicios antiterroristas, los tribunales militares y los mapuche en el sur de Chile*, Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas y Human Rights Watch, en línea [<http://www.observatorio.cl/contenidos/naveg/doc/indebido.pdf>]; y *Chile. La otra transición chilena: derechos del Pueblo Mapuche, política penal y protesta social en un Estado Democrático*, FIDH, 2006, en línea [<http://observatorio.cl/contenidos/naveg/doc4/FIDHMAPUCHE2006.pdf>].

²⁷ Un momento clave en el devenir de la nueva institucionalidad fue el conflicto de Ralco con al Trasnacional ENDESA-España, donde el gobierno hizo primar la legislación sectorial eléctrica por sobre la ley indígena, además de descabezar a CONADI y destituir a los Concejeros Indígenas que se oponían a las permutas de tierras propuestas por la empresa.

²⁸ Zúñiga, Gerardo, *La Dimensión Simbólica de las Luchas Étnicas y el Discurso Indígena en Torno al Territorio*. En: *Actas Tercer Congreso Chileno de Antropología*, Tomo II, Santiago, LOM Ediciones. pp. 1140-1153, 2000; Le

*En este nuevo escenario, las respuestas y estrategias indígenas a los impactos del modelo neoliberal son también territoriales. Se ha puesto en la arena el antiguo corpus de conocimiento y simbólica etnoterritorial, de lov, rehues, ayllarehues, butalmapus y otras concepciones del espacio, que permite articular un nuevo discurso y construir alianzas supracomunitarias: las identidades territoriales del wallmapu*²⁹.

En este sentido, estas organizaciones mapuche que se autodenominan *Identidades Territoriales* constituyen un referente territorial, tanto para sus habitantes como para sus vecinos, quienes le asignan significados e identidad. Las identidades territoriales más amplias son las comunidades *Lafquenche* y *Ñagche* o *Wenteche* que propone una división del mundo que se fundamenta en los significados comunes, tanto etimológicos, históricos y/o geográficos de las personas que viven en su seno o en relación con éstas. Sin embargo, se trata de territorios cuyas fronteras no son fijas, dado que efectivamente las identidades indígenas que le asignan son cambiantes³⁰.

4. **Los derechos territoriales de los indígenas y el derecho internacional:** la interpretación evolutiva del derecho a la propiedad según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En las últimas décadas los movimientos indígenas del mundo han luchado por el reconocimiento del carácter de pueblos de sus naciones y su consiguiente derecho a la libre determinación y al territorio. Su irrupción como sujetos de derecho en el campo internacional dio pie a una larga disputa en torno a sus reclamaciones, sus alcances y su legitimidad. Un hito en esa discusión fue el informe emitido por el Relator Especial de Naciones Unidas para Pueblos Indígenas Martínez Cobo en 1999, en el cual constató que no ha podido "*hallar argumento jurídico suficiente para que pueda defenderse la idea de que los indígenas han perdido su personalidad indígena internacional como naciones/pueblos*"³¹

En el ámbito de Naciones Unidas se ha avanzado hacia un consenso que hoy se manifiesta en concretamente en la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas aprobada recientemente por la Asamblea General de Naciones Unidas por un amplio consenso, que incluyó el voto favorable de Chile³². Sus primeros 4 artículos son enfáticos y cierran el debate en torno al estatuto jurídico internacional de los pueblos indígenas. Así el artículo 1 establece que "**los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos**". De la misma manera el artículo 2 establece que "**los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena**". Por su parte, el artículo 3 señala que "**los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural**". El artículo 4 va más allá y concreta este derecho de libre determinación en la autonomía y autogobierno. Dice que "**los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas**". Si bien este instrumento no ha sido

Bonniec, *op. cit.*

²⁹ Toledo, *Op cit.* Pág. 107.

³⁰ Le Bonnec, *op cit.* pág. 39.

³¹ Documento E/Cn.4/Sub.2/1999/20-22 de junio de 1999, párrafo 265

³² La declaración se aprobó por 114 votos a favor y 4 en contra de Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, el día 14 de septiembre de 2007.

ratificado por los estados miembros y por tanto aun no entra en vigencia, sus disposiciones ya han sido aplicadas en la resolución de controversias ente pueblos indígenas y estados como veremos más adelante.

Coherentemente con ello, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al evacuar sus observaciones al Quinto Informe Periódico presentado por el Estado de Chile en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 40 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos del cual Chile es parte, señaló en su párrafo 19

...su preocupación ante las varias y concordantes informaciones recibidas en el sentido de que algunas de las reivindicaciones de los pueblos indígenas, principalmente del pueblo Mapuche, no han sido atendidas y ante la lentitud de la demarcación de las tierras indígenas, lo que ha provocado tensiones sociales. El Comité lamenta la información de que las “tierras antiguas” continúan el peligro debido a la expansión forestal y megaproyectos de infraestructura y energía. (Artículos 1 y 27)

El Estado parte debería:

- a) *realizar todos los esfuerzos posibles para que sus negociaciones con las comunidades indígenas lleve efectivamente a encontrar una solución que respete los derechos sobre las tierras de estas comunidades **de conformidad con los artículos 1 (párrafo 2) y 27 del Pacto**. El Estado parte debería agilizar los trámites con el fin de que queden reconocidas tales tierras ancestrales.*³³

Más allá de la importancia de esta recomendación, que es vinculante para el Estado, resulta sumamente relevante el hecho que el Comité se halla fundado en el artículo 1 párrafo 2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, toda vez que éste después de reconocer que “*todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación*” señala que

*2. Para el logro de sus fines, **todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.***³⁴

O sea, el Comité considera que los *mapuche* constituyen un pueblo como cualquier otro, y por lo tanto tiene como tal los derechos que el derecho internacional les ha reconocido a éstos. De esta manera, en la práctica el artículo 2 del Proyecto de Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas está siendo aplicado en el seno de las Naciones Unidas.

En relación al territorio, el derecho internacional ha sido mucho más proclive a incorporarlo en diversos instrumentos vigentes. Se puede decir que hoy existe un amplio consenso normativo, doctrinal y jurisprudencial en torno a la importancia fundamental que la tierra reviste para la supervivencia y desarrollo de los Pueblos Indígenas. Múltiples instrumentos reconocen esta relación fundamental y el derecho que asiste a los indígenas en esta materia, los que aun cuando no han sido

³³ La **negrita** es nuestra.

³⁴ *Ídem.*

ratificado por todos los estados han sido interpretados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como “*principios legales generales internacionales*” actualmente vigentes “*dentro y fuera del sistema interamericano*”³⁵. Se trata entonces del estándar mínimo de derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas.

Por su lado, el Convenio 169 de la OIT de 1989 -que fue aplicado por la Corte Interamericana en el caso de *Awas Tigní* aunque Nicaragua no lo había ratificado³⁶- dispone que “*los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras y territorios... que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular los aspectos colectivos de esta relación..*” (art. 13.1). El Convenio utiliza la voz “*territorio*” como algo distinto que las “*tierras*” ya que aquel incluye “*la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna otra manera*” (art. 13.2), además de establecer que “*deberán reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan*” (art. 14.1) debiendo garantizarse la posibilidad de utilizar las tierras a las que históricamente han tenido acceso aunque no estén exclusivamente ocupadas por ellos (art.14.1). Este derecho al territorio comprende expresamente el derecho a utilizar, administrar y conservar los recursos naturales allí existentes (art.15).

Otro de los instrumentos internacionales que reconocen los derechos territoriales de los pueblos indígenas y sus comunidades es la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención), ratificada por Chile el 8 de octubre de 1990, y por lo tanto parte integrante de los derechos fundamentales recogidos por la Constitución³⁷. Si bien este instrumento no reconoce estos derechos en forma directa, sí lo ha hecho a través de la Corte Interamericana de Derecho Humanos que es el organismo encargado de aplicar e interpretar el sentido y alcance de los derechos consagrados en la Convención -cuya competencia fue expresamente reconocida por Chile al ratificar la Convención el año 1990. La Corte ha desarrollado una contundente jurisprudencia relativa al derecho a la propiedad interpretado en forma evolutiva³⁸, incorporando en este la propiedad ancestral de los pueblos indígenas.

Esta cuestión fue meridianamente establecida en el caso de la Comunidad *Mayagna (Sumo) Awas Tigni vs. Nicaragua* del año 2001. Allí la Corte señaló que el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos “*protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal*”³⁹. En sentencias sucesivas la Corte ha agregado que “*la estrecha vinculación de los pueblos indígenas con sus territorios tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporales que se desprendan de ellos, deben ser salvaguardados por el artículo 21 de la Convención Americana*”⁴⁰. O sea, la Corte ha reconocido que la protección del derecho de propiedad en el sistema interamericano –y por extensión en nuestro propio derecho interno- incluye la propiedad comunal de los indígenas sobre sus tierras y territorios ancestrales y sus recursos naturales. Señala la Corte que “[d]esconocer las versiones específicas del derecho al uso y goce de los bienes, dadas por la cultura, usos, costumbres y creencias de cada pueblo, equivaldría a sostener que sólo existe una forma de usar y

³⁵ Caso *Mary y Carrie Dann c. Estados Unidos*, 2002

³⁶ Voto razonado de Juez Sergio García Ramírez n° 7

³⁷ Ver artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política.

³⁸ CIDH, Caso de la Comunidad *Mayagna (Sumo) Awas Tigni vs. Nicaragua*, párr.146; *Yake Axa*, párr. 125

³⁹ CIDH Caso de la Comunidad *Mayagna (Sumo) Awas Tigni vs. Nicaragua*, par.148.

⁴⁰ CIDH, Caso de la Comunidad *Yake Axa vs. Paraguay*, párr.137. En el mismo sentido pero aludiendo a las tierras tradicionales ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad *Sawhoyamaya vs. Paraguay*, párr. 121. En todos los casos la **negrita** es nuestra.

disponer de los bienes, lo que a su vez significaría hacer ilusoria la protección del artículo 21 de la Convención para millones de personas”⁴¹ y poner en jaque su propia supervivencia como pueblos organizados. En este sentido la Corte ha dicho en el caso Yake Axa que:

*[L]os Estados deben tener en cuenta que los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida. La propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural... Al desconocerse el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se podría estar afectando otros derechos básicos, como el derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros”.*⁴²

Al hacer esta interpretación evolutiva del derecho de propiedad, se pone en cuestión la simple aplicación de las normas civiles sobre la posesión y la propiedad cuando se trata de tierras indígenas. Así por ejemplo, respecto al derecho de recuperación de sus tierras, la Corte señala que mientras los pueblos indígenas sigan sustentando su identidad espiritual y materialmente en su relación con la tierra, mantendrán su derecho a la reivindicación de sus tierras, más allá de la aplicación de los plazos de prescripción de las acciones reivindicatorias del derecho común. La Corte lo expresa así:

*El segundo punto de análisis se refiere a si el derecho de recuperación de tierras tradicionales permanece indefinidamente en el tiempo. Para dilucidar este asunto, la Corte toma en cuenta que la base espiritual y material de la identidad de los pueblos indígenas se sustenta principalmente en su relación única con sus tierras tradicionales. Mientras esa relación exista, el derecho a la reivindicación permanecerá vigente, caso contrario, se extinguirá.*⁴³

De la misma manera, Corte ha sido consistente con toda la argumentación anterior al reconocer el derecho de propiedad que las comunidades indígenas ostentan sobre sus territorios, aun en los casos en que han sido despojados, habiendo perdido la posesión sin su consentimiento. Señala la Corte que:

*[L]os miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad. Consecuentemente, la posesión no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las tierras indígenas.*⁴⁴

⁴¹ CIDH, Caso de la Comunidad Sawhoyamaya vs. Paraguay, párr. 120.

⁴² CIDH, Caso Yake Axa vs. Paraguay, párrafos 146 y 147. Explica la Corte que “la protección del derecho a la propiedad de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales es un asunto de especial importancia, porque su goce efectivo implica no sólo la protección de una unidad económica sino la protección de los derechos humanos de una colectividad que basa su desarrollo económico, social y cultural en la relación con la tierra”. Ídem, párrafo 120 letra c).

⁴³ “Dicha relación puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre, y puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales; asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura”. La **negrita** es nuestra. Caso Sawhoyamaya vs. Paraguay, párr., 131.

⁴⁴ CIDH, Caso Sawhoyamaya vs. Paraguay, párr., 130. También párr. 128.

Aun en caso de que esas tierras se encuentren en manos de terceros poseedores de buena fe, las comunidades indígenas mantienen el derecho a que “*se les devuelva sus tierras tradicionales, aún cuando éstas se encuentren en manos privadas y no tengan plena posesión de las mismas*”⁴⁵. En caso que el existan motivos objetivos y fundamentados que impidan proceder a devolverles sus tierras tradicionales a las comunidades indígenas “*el Estado deberá entregarles tierras alternativas de igual extensión y calidad, que serán escogidas de manera consensuada con los miembros de los pueblos indígenas, conforme a sus propias formas de consulta y decisión*”⁴⁶.

Como se puede apreciar, la Corte -en atención a los derechos humanos en juego- prioriza la restitución de las tierras ancestrales usurpadas a las comunidades indígenas y sólo subsidiariamente autoriza a entregar otras tierras de igual extensión y calidad de acuerdo con las propias comunidades. Esto porque según la misma Corte

la protección del derecho a la propiedad de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales es un asunto de especial importancia, porque su goce efectivo implica no sólo la protección de una unidad económica sino la protección de los derechos humanos de una colectividad que basa su desarrollo económico, social y cultural en la relación con la tierra”.⁴⁷

De esta manera la Corte Interamericana de Derechos humanos ha establecido una interpretación del derecho a la propiedad que incluye 1) el derecho a la propiedad comunal de los indígenas sobre sus tierras y territorios ancestrales, incluyendo sus elementos incorporales; 2) el derecho de los indígenas a reivindicar las tierras de las que hayan sido despojados sin su consentimiento, mientras mantengan con ella sus vínculos particulares y subsidiariamente a obtener otras de igual valor con su consentimiento; 3) la ausencia de posesión material en sentido civilista no condiciona el derecho a recuperar sus tierras ancestrales. Paradójicamente, esta interpretación no violenta necesariamente el ordenamiento constitucional chileno, toda vez que la *Carta Magna* consagra el “*derecho de propiedad en sus diversas especies*” (art. 19 n° 24), lo que deja abierta la posibilidad a garantizar distintos tipos de dominio, como es el comunitario indígena.

5. Informes y recomendaciones al Estado de Chile en materia de tierra y territorio de pueblos indígenas.

En materia de informes internacionales el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, realizó un informe sobre Chile presentado de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión especial de la ONU, respecto a su visita a Chile en el año 2003. El relator constató frente a la temática de las tierras que,

Los derechos sobre la propiedad de la tierra y la territorialidad constituyen uno de los problemas históricos más graves que afectan a los pueblos indígenas de Chile, ya que son el resultado de un largo proceso de despojo de sus tierras y recursos. El programa de compra de tierras para los indígenas, iniciado por los gobiernos democráticos, y que prevé la titulación privada de predios pero no la restitución de antiguas tierras comunales, se implementa lentamente con recursos insuficientes, lo que no ha permitido extenderlo a todas las áreas

⁴⁵ Ídem, párr., 130. También párr. 135.

⁴⁶ Ídem, párr., 130. También párr. 128.

⁴⁷ CIDH, *Caso Yake Axa*, párrafo 120 letra c

*necesitadas, produciendo insatisfacción entre la población indígena. La problemática se complica en lo referente al acceso a los recursos del subsuelo y otros, como son el agua y los productos del mar*⁴⁸.

El Relator, no se limitó a constatar la situación descrita, sino que también evacuó sus recomendaciones para ajustar la política estatal al estándar internacional de derechos de los pueblos indígenas. Señaló al respecto en el citado Informe que:

*El Fondo de Tierras que maneja CONADI para la adquisición de tierras para los indígenas deberá ampliar y acelerar sus actividades, y contar con un incremento substancial de recursos, para poder atender las necesidades de las familias y comunidades indígenas. **Especialmente en las áreas mapuches deberá intensificarse un programa de recuperación de tierras indígenas.***⁴⁹(...)Además de la titulación de predios privados, **deberán ser rescatados y reconstituidos los tradicionales territorios comunales indígenas que contengan recursos para uso comunal** (sic)⁵⁰

Un año después del Informe del Relator, el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas*, luego de examinar el tercer informe periódico de Chile sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual Chile es parte desde 1972, emitió un informe de observaciones finales hacia el Estado de Chile, en donde se señala que,

*El Comité toma nota con preocupación de la falta de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en el Estado Parte y observa que estos pueblos, no obstante la existencia de diversos programas y políticas encaminados a mejorar su situación, siguen estando en situación de desventaja en el disfrute de los derechos garantizados por el Pacto. También lamenta que el Estado Parte no haya ratificado el Convenio N° 169 (1989) sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que las reclamaciones por las tierras indígenas y los recursos naturales que están pendientes de resolución sigan dando lugar a discrepancias y conflictos.*⁵¹

En cuanto a las recomendaciones, el Comité sigue al Relator. El Informe señala que,

*El Comité recomienda al Estado Parte que incluya el reconocimiento de sus pueblos indígenas en la Constitución, ratifique el Convenio N° 169 de la OIT y siga reforzando sus iniciativas para garantizar el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales por los indígenas. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2004/80/Add.3) acerca de la aplicación de la Política de Nuevo Trato 2004-2010, a saber, **que se aumente sustancialmente el Fondo de Tierras; que se intensifiquen los esfuerzos para recuperar las tierras indígenas, especialmente en las zonas mapuches; y que se mejore la situación de los indígenas en las zonas rurales, en particular en lo que respecta a la salud y la educación.***⁵²

Recientemente el *Comité de Derechos Humanos de la ONU*, encargado de supervisar la aplicación

⁴⁸ Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2001/57 de la Comisión. E/CN.4/2004/80/Add.3. 17 de noviembre del 2003, párr.

⁴⁹ *Ídem*, párr 64. Las **negritas** son nuestras.

⁵⁰ *Ídem*, párr 65. Las **negritas** son nuestras.

⁵¹ Observaciones Finales Del Comité De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales : Chile. 26/11/2004.

E/C.12/1/Add.105. (Concluding Observations/Comments), párr. 13.

⁵² *Ídem*, párr. 32 y 33. Las **negritas** son nuestras.

del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* del cual Chile es parte, emitió un informe con observaciones finales del Comité al *Quinto Informe Periódico de Chile*, en el cual se sostiene que,

Aunque observa la intención expresada por el Estado parte, de dar un reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, el Comité manifiesta su preocupación ante las varias y concordantes informaciones recibidas en el sentido de que algunas de las reivindicaciones de los pueblos indígenas, principalmente del pueblo Mapuche, no han sido atendidas y ante la lentitud de la demarcación de las tierras indígenas, lo que ha provocado tensiones sociales. El Comité lamenta la información de que las “tierras antiguas” continúan el peligro debido a la expansión forestal y megaproyectos de infraestructura y energía. (Artículos 1 y 27).⁵³

En cuanto a las recomendaciones del Informe, éste señala que el Estado debería:

a) Realizar todos los esfuerzos posibles para que sus negociaciones con las comunidades indígenas lleve efectivamente a encontrar una solución que respete los derechos sobre las tierras de estas comunidades de conformidad con los artículos 1 (párrafo 2) y 27 del Pacto. El Estado parte debería agilizar los trámites con el fin de que queden reconocidas tales tierras ancestrales; b) Modificar la ley 19.253, ajustándola al artículo 27 del Pacto y revisar la legislación sectorial cuyo contenido pueda entrar en contradicción con los derechos enunciados en el Pacto; c) Consultar con las comunidades indígenas antes de conceder licencias para la explotación económica de las tierras objeto de controversia y garantizar que en ningún caso la explotación de que se trate atente contra los derechos reconocidos en el Pacto.⁵⁴

En cada uno de los informes aludidos, la comunidad internacional constata que en Chile son insuficientes los esfuerzos desplegados en relación a la resolución de los conflictos territoriales de carácter histórico de los pueblos indígenas. En cada uno de ellos el Estado ha sido conminado a intensificar y agilizar el proceso de reconocimiento y recuperación de tierras ancestrales de comunidades indígenas, pues las reclamaciones pendientes. La respuesta del Estado ha sido, sin embargo, la criminalización de las demandas sociales y la protesta social del pueblo mapuche con la aplicación de legislación de excepción y la persecución judicial de dirigentes mapuche⁵⁵. No ha asumido en ningún caso el llamado a buscar soluciones en un contexto de respeto a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, y ha hecho caso omiso de las recomendaciones de los organismos internacionales encargados de velar por su cumplimiento de las convenciones y pactos a los que Chile suscribe, y que integran su *bloque constitucional* de garantías fundamentales.

⁵³ *Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto. Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos. Chile. CCPR/C/CHL/CO/5, 17 Abril 2007, párr. 19. Cabe señalar que los artículos 1 y 27 del Pacto señalan lo siguiente respectivamente: “1) Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural; 2) Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia; 3) Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Artículo 27: En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”*

⁵⁴ *Ídem.*

⁵⁵ Para ahondar en este tema ver el trabajo de Mella S., Eduardo, *Los Mapuche ante la Justicia. La criminalización de la protesta indígena en Chile*, LOM ediciones, Santiago, 2007.

Como se puede apreciar, tanto los textos autoritativos como la jurisprudencia interamericana y las recomendaciones de los foros internacionales han entendido el derecho al territorio como algo distinto y más amplio que derecho a la tierra. Se trata entonces de una superación de la tradicional idea de la propiedad privada, acercándose con ello a un concepto jurídico político de territorio más vinculado al *imperium* del derecho político que al *dominium* del derecho civil⁵⁶. Esto permite concebir un ámbito de autodeterminación y espacio de identidad que garantice la continuidad histórico-cultural de los pueblos. Sin ello, el derecho a desarrollar la propia vida cultural, establecido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (art. 27) se vuelve ilusorio para millones de personas en el mundo, y en particular para los indígenas en nuestro país.

Ahora pasaremos a revisar la política de tierras del Estado de Chile en relación a los Pueblos Indígenas a la luz de las consideraciones históricas, antropológicas y jurídicas revisadas en este capítulo.

⁵⁶ GARCÍA HIERRO, Pedro, *Territorios indígenas: tocando a las puertas del derecho*, en SURRALLÉS y GARCÍA HIERRO (eds.), *Tierra adentro. Territorio y percepción del entorno*, IGWIA (documento n°39), 2004, p 280s.

III. Política de tierras del Estado chileno y el Fondo de Tierras y Aguas Indígena (FTAI)

1. La Ley de Desarrollo Indígena y su Fondo de Tierras y Aguas

La Ley de Desarrollo Indígena 19.253 de 1993 en su artículo 39, señala que *“La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor de desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas...”*. En la letra e) del mismo artículo señala como una de sus funciones la de *“velar por la protección de las tierras indígenas a través de los mecanismos que establece esta Ley y posibilitar a los indígenas y sus comunidades el acceso y ampliación de sus tierras y aguas a través del Fondo respectivo”*.

De acuerdo al artículo 20 del mismo cuerpo legal, el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas (en adelante el Fondo o FTAI) creado en esta misma normativa y administrado por la Corporación tiene dos objetivos en relación a las cuestiones de tierras: a) *“Otorgar subsidios para la adquisición de tierras por personas, Comunidades Indígenas o una parte de éstas cuando la superficie de las tierras de la respectiva comunidad sea insuficiente, con aprobación de la Corporación”*. Para obtener este subsidio se distingue entre postulaciones individuales y de comunidades. Para las postulaciones individuales el puntaje está dado por el ahorro previo, situación socio-económica y grupo familiar. Para las postulaciones de comunidades el puntaje está determinado, además de los requisitos de la postulación individual, por su antigüedad y número de asociados. La letra b) del mismo artículo establece el segundo objetivo del fondo:

Financiar mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras, en especial, con motivo del cumplimiento de resoluciones o transacciones, judiciales o extra judiciales, relativas a tierras indígenas en que existan soluciones sobre tierras indígenas o transferidas a los indígenas, provenientes de los títulos de merced o reconocidos por títulos de comisario u otras cesiones o asignaciones hechas por el Estado en favor de los indígenas.

Este es el marco jurídico chileno que tienen las comunidades y personas indígenas para solicitar la restitución o ampliación de sus tierras. A partir de éste, la Ley de Desarrollo Indígena remite a un Reglamento para establecer las formas, condiciones y requisitos del financiamiento del Fondo. Éste fue dictado en 1995 y lleva el número 395 del Ministerio de Planificación y Cooperación. En relación a la operación de mecanismos de financiamiento que permitan solucionar los problemas de tierras, establece que las personas y/o comunidades que están afectadas, pueden recurrir a las dependencias de CONADI para obtener recursos que el Director de la misma deberá distribuir, en base a un informe jurídico-administrativo. Así mismo, el Reglamento entrega tres criterios de prioridad para la asignación de éstos: cantidad de personas o comunidades afectadas; gravedad de la situación social que aqueja y antigüedad del problema en la comunidad respectiva. Como se ve, se trata de una facultad discrecional del Director, orientada por ciertos criterios establecidos en la Política de Tierras de CONADI, cuyos lineamientos están establecidos en un documento titulado: la *“Política de Tierras de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena”*⁵⁷, aprobada por el Concejo Nacional de dicha Institución en 1999, el cual ha permanecido sin modificaciones hasta la fecha. En él se establece, entre otras cosas, sus fundamentos, los tipos de problemas de tierras y sus principios de trabajo.

En rigor, la actual política de tierras de CONADI se reduce a un procedimiento administrativo

⁵⁷ CONADI *La Política de Tierras de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena*, texto aprobado el 27 de agosto de 1999

establecido para procesar los requerimientos de tierras que ingresan en virtud del artículo 20 letra b, es decir todos aquellos casos en que indígenas recurren al Estado para que sean solucionados sus *problemas de tierras* por medio del FTAI. Según la política de tierras de la CONADI éstos pueden ser los siguientes: a) Diferencias entre las superficies originales de los Títulos de Merced y la superficie actual detentada por las comunidades indígenas mapuche provenientes de los linajes originarios (Tierras A); b) Tierras transferidas a familias y comunidades indígenas durante la Reforma Agraria (1964-1973) y luego devueltas o vendidas por el gobierno militar (Tierras B); c) Tierras perdidas por familias y comunidades indígenas provenientes de cesiones o asignaciones hechas por el Estado, debido a resoluciones o transacciones judiciales o extrajudiciales (Tierras C); d) Tierras ocupadas de hecho antigua o recientemente por comunidades indígenas (Tierras Tipo D); e) Demanda por ampliación de tierra por familias *microfundistas* actuales (excluidas las presentes en las cuatro categorías anteriores) (Tierras tipo E).

El procedimiento definido para solicitar y acceder a una compra de tierras a través del mencionado fondo tiene cuatro etapas. La primera, comienza con el ingreso de la solicitud. El jefe de la oficina solicita el informe ocupacional, que establece la fundamentación de la ocupación actual, y el informe jurídico. Con estos antecedentes la Fiscalía de CONADI declara la resolución de **aplicabilidad** favorable o negativa. En el primer caso pasa a la siguiente etapa y en el segundo puede ser apelada y volver a iniciar el proceso. La segunda etapa es la de **viabilidad**, en que la comunidad debe señalar tres predios posibles priorizados y se realizan los estudios de títulos y agronómicos. Si resulta viable la adquisición se pasa a la etapa de **factibilidad**. En ésta se realiza la mensura y tasación y comienza la negociación del predio. Si no hay acuerdo se vuelve a comenzar la etapa con un predio alternativo. Si lo hay se pasa a la última etapa, la de **concreción**. Esta comienza con una resolución exenta que aprueba la compra y comienzan los trámites para la adquisición e inscripción del predio.

De acuerdo al documento sobre *política de tierras* citado:

[L]a Corporación entiende que sin una suficiente y equilibrada base material de sustentación económica de la población indígena rural, una gran parte de la misma estaría en graves problemas de sobrevivencia. Esto obliga a precaver para los mismos una suficiente cantidad de espacio, tierras, aguas, bosques y riberas.

Como puede apreciarse, el enfoque de la *política de tierras*, cuyo principal instrumento es el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, se centra en la superación de la pobreza como eje central de dicha política, la cual se basa en un concepto económico de *tierra*, la que es entendida como un factor productivo y no cómo un elemento fundamental de la cosmovisión indígena y en particular, mapuche. El mecanismo legal de *restitución de tierras indígenas* no es tal, sino que se trata de un mecanismo de *compra de tierras para indígenas*, que no reconoce el legítimo derecho que tienen los pueblos indígenas a reclamar y reconstruir sus territorios, por lo tanto no constituye una herramienta de solución territorial para los pueblos indígenas en Chile. Situación que queda así expresada al referirse a los recurrentes inconvenientes que ha debido sobrellevar el FTAI, en el documento sobre la *política de tierras*:

[U]n tercer problema ha sido la confusión existente entre "Territorio" (un concepto político) y "Tierra" (un concepto económico). Se comenzó a difundir la equivocada idea de que era posible reconstituir el territorio ancestral a partir de las acciones y compras de tierras de la Conadi. La experiencia ha mostrado que no se puede reconstituir un territorio ancestral por la vía de compras de tierras a precios de mercado porque no existe suficiente dinero público para

*comprarlas y porque a veces su dueño actual puede decidir no venderlas*⁵⁸.

El extracto citado, además de afirmar el carácter *economicista* de la *política de tierras*, pone en evidencia otro de los problemas que ha planteado el mecanismo legal: el carácter exclusivamente mercantil del instrumento ha distorsionado las condiciones del mercado de tierras de la región, dando paso a la especulación y la consiguiente alza de los precios en dicho mercado⁵⁹. Resulta curioso que el mismo documento lo consigne como un problema de la colusión especulativa donde cabría responsabilidad a las propias comunidades indígenas, sin que aparezca como una consecuencia inevitable de un instrumento mercantil. Señala el documento que,

*[o]tro gran problema ha sido la existencia de especuladores en el mercado de tierras de la IXª región. La acción de estos encarece cada vez más la tierra. En 1994 la Conadi compraba a \$ 228.183,0 la hectárea de tierra, en 1998 pagó \$ 706.545,0 en promedio. La tendencia alcista en los precios se ve reflejada también por hectárea en las distintas clases de uso de suelos. **Algunas alianzas entre comunidades indígenas, dueños de fundos y especuladores de tierra han conformado un círculo vicioso de especulación-encarecimiento de las tierras de lamentables consecuencias para el presupuesto de Conadi.***⁶⁰

Además esta cuestión esconde otro problema. Si la tierra es vista cómo un bien económico mercantil, ¿por qué las tierras indígenas no pueden ser transadas en el mercado? Si esas tierras adquirieran el estatus de territorios indígenas, la respuesta caería por su propio peso. Sin embargo el sistema jurídico chileno a negado sistemáticamente la posibilidad que los pueblos indígenas administren autónomamente sus territorios. De esta manera, el Estado de Chile junto con negar los derechos territoriales y autonómicos de los pueblos indígenas, convierte a sus miembros en sujetos *capitis diminutio*, que no pueden ejercer plenamente sus derechos políticos ni enajenar libremente sus “*bienes económicos*”. Con esto no queremos sumarnos a las voces *ultraliberales* que atacan las protecciones a las tierras indígenas, sino poner de manifiesto que la política estatal sigue siendo *asimilacionista*, en tanto niega la especificidad indígena y su territorialidad, y *paternalista*, cuando a renglón seguido de la negación, viene a *proteger las tierras* de los pueblos originarios.

El documento en comento, se refiere también a los componentes que debiera tener una “*política de tierras que mire hacia el futuro*” en la cual una herramienta esencial sería la formación de un *Banco de Tierras* en CONADI ya que “*ello permitiría acabar con la especulación de los precios y formar un stock de tierras compradas a precios de ocasión y no de conflicto. A su vez, permitiría entregar tierras a comunidades y personas con proyectos de desarrollo comprometidos de antemano*”⁶¹.

Esto deja en evidencia que dado que no existe una comprensión en relación a la tierra como parte de un territorio ancestral -que se entienda como derecho político, económico y cultural, como lo ha venido haciendo la jurisprudencia internacional- el Estado mercantil no puede concebir los mecanismos adecuados para solucionar los conflictos territoriales de los pueblos indígenas.

⁵⁸ Ídem, Párrafo II, letra c), apartado 4.

⁵⁹ *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión, E/CN.4/2004/80/Add.3, 17 de noviembre de 2003, párr. 20 y 30.*

⁶⁰ Ídem, Párrafo II, letra c), apartado 4. La **negrita** es nuestra.

⁶¹ Política de tierras...*op.cit.*, Párr. 4, 2, letra a)

2. Una mirada sobre la gestión del FTAI

Según antecedentes de CONADI, la gestión del FTAI en la compra de tierras en virtud de la aplicación del artículo 20 letra (a) y (b) entre 1994 y junio del 2006, representa el 65% del presupuesto total de CONADI, a su vez los programas de Tierras significan el 82% de la inversión total del FTAI. Cabe señalar que solamente las tierras adquiridas mediante el artículo 20 letra b) corresponderían a “*tierras incorporadas al patrimonio indígena*” que implican la ampliación propiamente tal de la superficie de los indígenas. Respecto de las tierras compradas con subsidios según el artículo 20 letra (a), es necesario distinguir aquellas compradas en tierras indígenas de aquellas adquiridas en tierras no indígenas. En el caso de las tierras fiscales traspasadas y del programa de regularización/saneamiento de la propiedad indígena, no se trató de adquisición de “tierras nuevas”, sino de la regularización y titulación de una propiedad que ya era indígena.⁶²

La gestión por parte del Fondo de Tierras y Aguas en lo que respecta a las compras, traspasos y saneamientos de tierras en beneficio de comunidades indígenas en las regiones VIII, IX y X es en el período 1994 – 2006 es el siguiente:

Cuadro n°1

Fondo de Tierras y Aguas
(actualizado 30.03.2007)

			Traspaso Predios Fiscales	Saneamiento Propiedad Indígena	Total
	Art. 20 b)	Art. 20 a)			
Total 1994- 2006 (ha)	73.045	23.783	190.485	217.353	504.666
Familias (nro)	6.686	2.463	3.858	7.983	20.990
Comunidades (nro.)	212	116	-	-	328
Subsidios Individuales	-	1.143	-	-	1.143

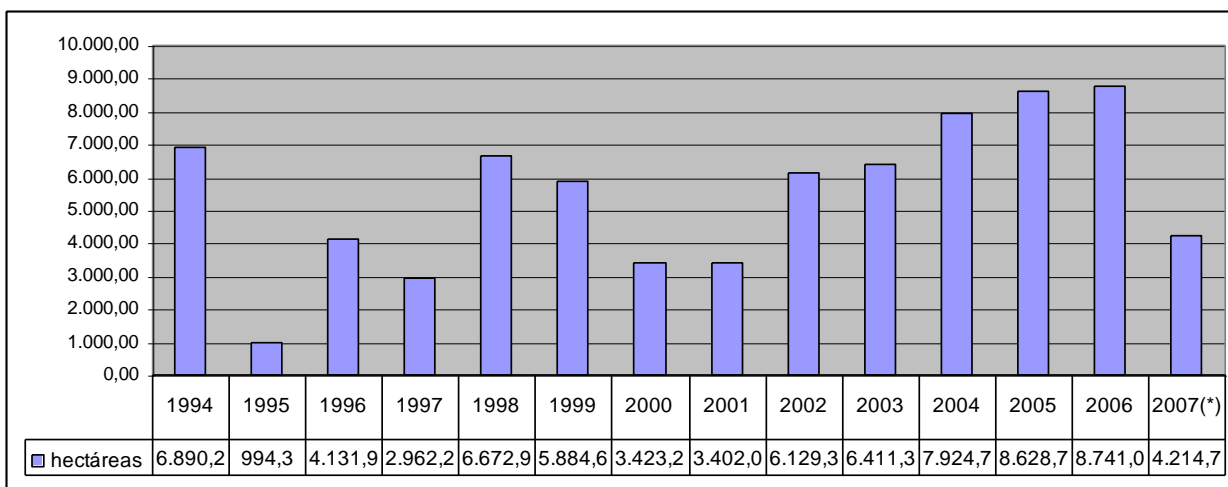
Fuente: CONADI

En lo que respecta a las tierras adquiridas a través del artículo 20 letra (b) la inversión realizada asciende hasta junio del 2007 a la suma de \$ 71.727.381.574 (más de 135 mil millones de dólares).

Gráfico n°1

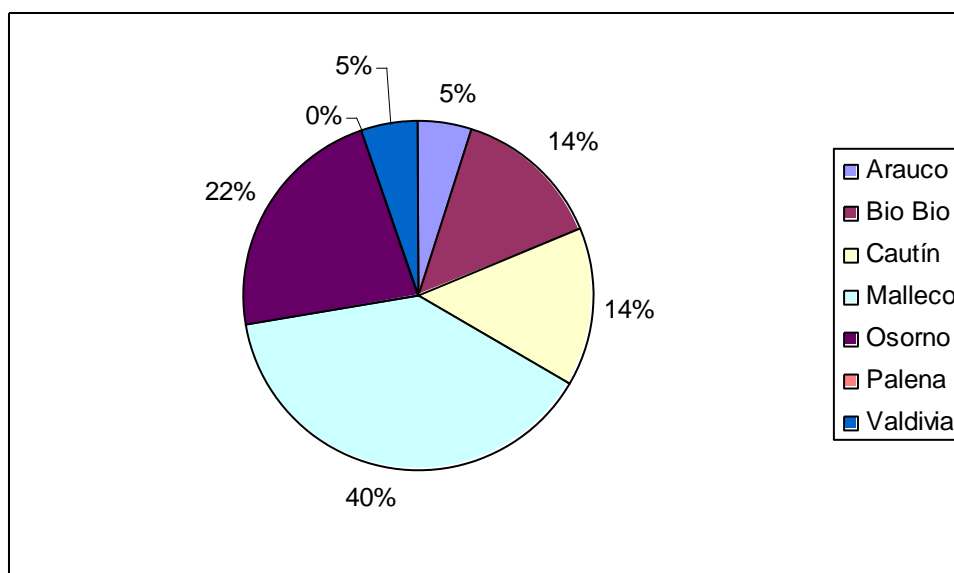
Tierras (hás) traspasadas a comunidades por aplicación art. 20 letra (b) por año

⁶² Toledo, op cit, pág. 103.



*Hasta el mes de junio
Elaboración propia en base a registros históricos de CONADI

Gráfico n°2
Tierras (hás) tras pasadas a comunidades por aplicación art. 20 letra (b) por provincia



Elaboración propia en base a registros históricos de CONADI

En junio del 2006 CONADI publicó el listado actualizado de las comunidades con aplicabilidad del art. 20 letra (b) de la ley 19.253, en él se da cuenta de 108 comunidades que poseen la resolución de aplicabilidad de la fiscalía de CONADI, es decir, el Estado ha reconocido reclamos históricos, razón por la cual deberán ser adquiridas tierras.

Cuadro n°2	
Resoluciones de Aplicabilidades 2000-2007	
Total comunidades demanda de tierras	580

Comunidades en Trámite técnico	308
Resuelve Aplicabilidad	245
Resuelve No Aplicabilidad	27
Casos Priorizados	108
Sitios de Significación Cultural	10
Casos No Priorizados	76

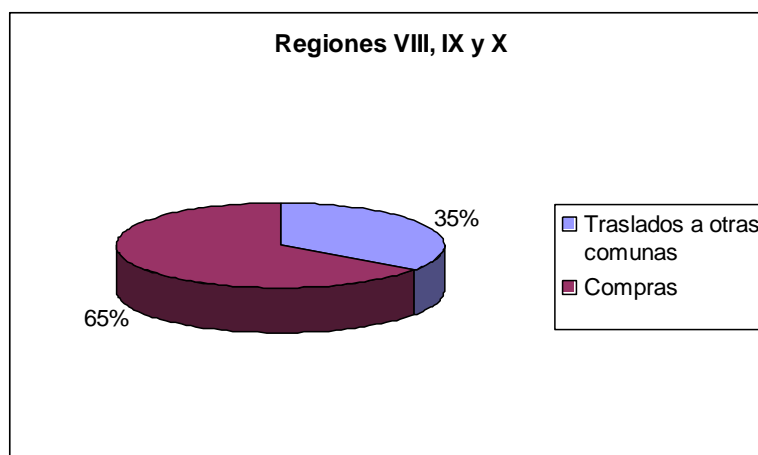
Fuente: CONADI

También fue publicado a la misma fecha el “*Catastro Monitoreo de Demanda de Tierras Art. 20 Letra B) Comunidades en proceso*”, en cual se señalaba que existen 340 comunidades que postularon o iniciaron el proceso de demanda de tierras al amparo del artículo 20 (b), y que se encuentran a la espera de la aplicabilidad.

3. Las relocalizaciones del Fondo de Tierras y Aguas de CONADI

Según antecedentes de CONADI y su registro histórico de compras por artículo 20 letra (b), se puede extraer que al presente se han realizado 268 compras, es decir, adjudicaciones de predios a comunidades con conflictos históricos, lo que ha beneficiado a más de 6 mil familias en las regiones del Bío-Bío (VII), Araucanía (IX) y Los Lagos/Los Ríos (X/XV). Del total de estas compras, existen 94 casos en que la comunidad beneficiaria ha debido trasladarse a una comuna diferente a la de la comunidad de origen, vale decir, que el 35% de los casos de compras de tierras corresponden a traslados de comunidades o relocalizaciones⁶³, como se observa a continuación.

Gráfico n° 3



Elaboración propia en base a los registros históricos de CONADI

En el siguiente cuadro podemos observar el número de casos, familias beneficiadas, la superficie en hectáreas adquiridas, y la inversión efectuada. Esto nos indica que actualmente existen más de 2 mil

⁶³ Sólo estamos considerando las comunidades trasladadas a otras comunas, no podemos inferir el n° de comunidades trasladadas dentro de la misma comuna, lo que probablemente aumentaría el porcentaje de relocalizaciones.

familias *mapuche* que mantienen conflictos territoriales históricos o tierras usurpadas, y que fueron desplazadas de sus comunidades de origen por el FTAI. Se puede deducir además, que el 40 % de los recursos desembolsados por el FTAI son para la compra de tierras en predios que no corresponden a aquellos reclamados por las comunidades.

Cuadro n°3

	Número	Familias	Superficie (hás.)	Inversión (\$)
Total Compras Artículo 20 letra (b) 1994-2007	268	6.438	76.510	71.727.381.574
Traslados a otras comunas	94	2.126	25.010	28.232.685.916

Elaboración propia en base a los registros históricos de CONADI

Las cifras expuestas dejan en evidencia la profundidad de la práctica de la *relocalización* en la aplicación de la política de tierras indígenas del Estado de Chile, lo cual resulta coherente con la visión exclusivamente económica que funda esta política y que la deja imposibilitada de contribuir positivamente a resolver el secular conflicto territorial al sur del Bío Bío.

4. Efectos posibles de las *relocalizaciones* del FTAI

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, la práctica estatal de la *relocalización* de las comunidades *mapuche* es tan antigua como su presencia en territorio indígena. Los efectos de esta política han sido devastadores para las comunidades originarias, y su reedición en los últimos tres lustros ha tenido, como era de esperar, nocivos efectos. Es preciso recordar los hechos ocurridos el 30 de enero del año 2002, cuando murieron cinco *mapuche-huilliche* en el sector de Rucamañío, en la comuna de San Juan de la Costa, región de Los Lagos. Estos hechos significaron el fin de un proceso que comenzó cuando CONADI aprobó la adjudicación a la comunidad Choroy-Traiguén cerca de 5.000 hectáreas a través del artículo 20 letra (b) en 1996. Sin embargo, 600 hectáreas de estas tierras pertenecían al territorio ancestral de la familia Lefian, quienes incluso poseían el reconocimiento legal a través de los Títulos de Comisario⁶⁴. Haciendo caso omiso de esta situación, CONADI las transfirió, pese al reclamo de la comunidad afectada. Posteriormente, la Corporación inició una mediación entre las comunidades, que obviamente no dio frutos, por lo cual la situación derivó a manos de los tribunales. El caso fue sobreesido temporalmente en 1999 por la justicia. En este contexto, sin vislumbrar ninguna solución y frente a la desidia de las instituciones que provocaron el conflicto y que, paradójicamente debían solucionarlo, se produjo el enfrentamiento entre *huilliche*, resultando cinco personas muertas y veinte heridas a palos, hachazos y balas.

Para intentar comprender el fatídico desenlace provocado por una disputa territorial entre dos comunidades -una *relocalizada* cuyo derecho de propiedad es cuestionado y contradictorio con el

⁶⁴ Los *Títulos de Comisario* fueron entregados aproximadamente entre 1824 y 1848, en La Unión, Remehue, Pilmaiquen, lago Ranco y San Juan de la Costa, principalmente a los caciques huilliche, quienes tendrán además, de la posesión material de sus tierras el reconocimiento legal del dominio. En: *Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato*, Vol 1. Primera parte, capítulo tercero: *Los Hülliches del Sur, El Territorio Huilliche en Valdivia y Osorno*, 2005. Disponible en la línea, [http://www.serindigena.org/territorios/recursos/biblioteca/monografias/historia/menu.htm#volumenI_Iparte].

derecho de aquella otra que lo poseyó ancestralmente y que a través de continuas expoliaciones fue fragmentado y gran parte de él usurpado, pero que siempre se mantuvo subyacente en la memoria de sus integrantes- es necesario volver sobre la noción de *territorio*, ahora vista desde la perspectiva del acceso a los recursos y por tanto, de la propia supervivencia de un pueblo o comunidad. Se trata entonces de la

*porción de la naturaleza, y por tanto del espacio, sobre el que una sociedad determinada reivindica y garantiza a todos o a parte de sus miembros **derechos estables de acceso, de control y de uso** que recaen sobre todos o parte de los recursos que allí se encuentran y que dicha sociedad desea y es capaz de explotar*⁶⁵.

De esta manera se originan distintas formas de propiedad que “*son, pues, al mismo tiempo, una relación con la naturaleza y una relación entre los hombres; esta última relación es doble: una relación entre sociedades al mismo tiempo que una relación dentro de cada sociedad entre los individuos y los grupos que la componen*”⁶⁶.

Si bien es cierto, en el caso de las comunidades beneficiarias del FTAI, las *relocalizaciones* son voluntarias, pues ellas aceptan trasladarse e insertarse en *otro lugar* muchas veces lejano, en el cual no existen vínculos históricos ni socioculturales, y en el cual ya existe una territorialidad constituida por la trama de relaciones entre comunidades o familias en la que se reconoce una misma identidad (ya sea por relaciones de parentesco o por el rol que cada individuo posee dentro de las diferentes instituciones vigentes en el territorio), y donde existe una reivindicación permanente a los derechos estables de acceso, de control y de uso a los recursos del territorio. Sin embargo, la decisión de reubicarse se enmarca en una larga historia de despojos de la propia comunidad, y frente al impedimento -asumido por CONADI- de recuperar su territorio (ya sea porque pertenecen a alguna empresa forestal o porque su dueño no las quiere vender o las tiene sobrevaluadas). A esto hay que sumar factores como la pobreza extrema producto de la falta de tierras y trabajo y la improductividad de las mismas a causa de la sobre-explotación. De esta manera, irse a *otras tierras* termina siendo la única opción posible, las que muchas veces corresponden a geografías completamente diferentes a los territorios de origen, frente al cual deben –sin mucha ayuda- adaptarse, a un nuevo clima, a la falta total de infraestructura y de redes de solidaridad, y a condiciones de producción económicas desconocidas.⁶⁷

En el caso de las comunidades que teniendo conflictos históricos no resueltos, y que de pronto ve coartada la posibilidad de poder recuperar su territorio por la instalación de otra comunidad en el espacio que reivindica, es decir donde su derecho de acceso, de control y de uso se ve restringido por el derecho de otra, la situación se vuelve insostenible. El *Quimche* de la comunidad Manuel Contreras Antonio Segundo Queupumil, frente a esta situación plantea que,

[s]abemos los deslindes de antes por ese lado por lo menos están claritos los deslindes (...) las

⁶⁵ Godelier, Maurice, *Lo ideal y lo material*, Taurus, Madrid, 1989, Pág. 107. Las **negritas** son nuestras.

⁶⁶ Ídem, p.107

⁶⁷ Un dramático y concreto ejemplo de los efectos que se describen puede constarse en el excelente trabajo de la investigadora Florencia Mallon sobre el caso de la comunidad Nicolás Ailío ubicada en Pto. Saavedra, que luego de una historia de lucha por la recuperación de su territorio desde los tiempos de la radicación, recibieron en 1997 un subsidio de tierras del FTAI, por lo cual se adquirió un fundo en la comuna de Gorbea. La comunidad se dividió formándose las comunidades: Nicolás Ailío I y II. La comunidad que se trasladó debió afrontar el cambio de no conocer el terreno, no saber cómo producirlo, con un clima pre-cordillerano, aislamiento, etc. Situación que hizo que muchas familias volvieran a la comunidad original. En: Mallon, Florencia *“La Sangre del Copihue, La comunidad Mapuche de Nicolás Ailío y el Estado chileno 1906-2001*, LOM Ediciones, Santiago, 2004.

pataguas, el monte redondo, la vertiente tanto, y todavía están todo eso, las pataguas están, el monte redondo está, la vertiente está así que no pueden negarlo y por este otro lado lo mismo está también todos: el Liucura, Pichicó, los deslindes están. Si es cosa que la autoridad se ponga no más con nosotros y la ganamos, pero siempre las autoridades miran más o menos no más, como ahora mismo que nosotros estamos al pie de ese fundo que se vendió, se le vendió a una reducción que se llama Paillacoí, ellos viven de Collipulli para dentro, y nosotros estando al pie y teniendo tierras ahí (...) [s]i eso no puede existir (...) si esa comunidad que se quiere venir acá **seguramente ellos tenían quizás cuánto campo allá, y como llegaron los fundos los achicaron igual que a nosotros**, si a nosotros nos tienen ahora con 690 hectáreas después de que éramos más de 1000 hectáreas.

Si nosotros vivimos en nuestro territorio por qué van a venir otros si también tienen su territorio, tal como esa misma comunidad Paillacoí tiene su territorio, tienen su lof igual que nosotros, porque a ellos tampoco les gustaría que nosotros la reducción Contreras nos fuéramos allá, no les gustaría (...) Porque nosotros le iríamos a quitar tierra a ellos, lo mismo van a hacer ellos, cómo va a ser bueno, no pues (...)

[S]upongamos que CONADI los trae no más, resulta que en Quino es un pueblecito que se hacen fiestas, se hacen ramadas para los 18, para la pascua, para año nuevo, hay carreras, hay partidos de fútbol, **nos vamos a encontrar y vamos a pelear, vamos a tener un rival todo el tiempo**, por cualquier circunstancia nos vamos a juntar, y **quizás va haber muerte porque ambos lados nos vamos a tener mala, ellos nos van a tener mala a nosotros y nosotros a ellos**. Y eso cómo no se va a dar cuenta CONADI, los jefes de CONADI que eso va a suceder sea como se sea(...) si CONADI no está de acuerdo con el Panal y nos va a comprar de Lautaro para dentro, y que digan un fundo lindo, que tenga esto que tenga lo otro, que para allá nos llevan. No estamos de acuerdo, nos quedamos tal como estamos, porque eso lo hemos conversado no una vez lo hemos conversado hartas veces, aquí sí. **Además nuestro territorio está marcado así que CONADI va a tener que respetar nuestro territorio.**

La misma comunidad “Carimán Sánchez y Gonzalo Marín” había aludido, en documento presentado en agosto del 2003, a la importancia del territorio y los vínculos que se establecen entre las personas que lo integran, argumentando que las relocalizaciones que efectúa CONADI serían perjudiciales para los mapuche, desde el punto de vista cultural, político y espiritual, debido a que

Desde este punto de vista el entorno natural, cultural y social juegan un rol fundamental, y significa valorar el conocimiento local y quienes los cohabitan con las personas. El entorno es de suma importancia para el desarrollo de las personas, de cierta forma condiciona la forma del ser del lofche. Del mismo modo para nuestras familias, tiene una significancia enorme y desde esta perspectiva podemos afirmar que cada persona viene de un entorno, es decir posee un origen territorial como lo es el tuwün (procedencia territorial). Ningún mapuche puede negar o desentenderse de su origen territorial. Por ello es que cada uno de nosotros nos autoidentificamos como Wililoche (Gente de Wilio). Esa es la importancia que posee el mapu y el lof (territorio), al que cada individuo pertenece. Así cada persona posee un apellido o ñuy (nombre) que lo identifica a un Trokinche o Lofche (grupo de personas de un lof), con un reyñma (vínculos familiares) que permite hablar o describir su Kupan (procedencia familiar). Poseer una conexión con un territorio, es indispensable para un desarrollo armónico y más potente de la personalidad, y del az (carácter) de las personas que habitan en un determinado espacio territorial. Teniendo en cuenta estos aspectos; culturalmente y políticamente es contraproducente trasladar grupos de personas de un territorio a otro, como lo ha venido haciendo el Estado chileno a través de CONADI. Este mecanismo traerá una serie de consecuencias negativas para la comunidad trasladada como para el lof donde se traslada,

*sobre todo para la convivencia comunitaria. Si realmente se quiere que las familias mapuche se desarrollen armónicamente, a partir de los principios antes descrito, se le debe adquirir terrenos aledaños a su comunidad*⁶⁸.

Hasta aquí hemos podido apreciar que las nociones mapuche de *territorialidad* y *territorio* que fundamentan y a la vez son protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos, no son contempladas como objetos de la Política de Tierras desplegada por la institución a la que la ley le confiere el mandato de coordinar las políticas estatales de protección a los pueblos indígenas. Es más, ésta tiene una visión restringida a la tierras en un sentido estrechamente económico, lo que ha derivado en una política que termina siendo una negación del *territorio* y la *territorialidad* mapuche, con insospechadas consecuencias en la supervivencia de ese pueblo y en su relación con el Estado de Chile.

En el apartado siguiente revisaremos en detalle dos casos de comunidades afectadas directamente en su *territorialidad* por las relocalizaciones de CONADI.

⁶⁸ Documento de “*Demanda Territorial de la Comunidad “Carimán Sánchez y Gonzalo Marín” de Huilío.*” op. cit. Las **negritas** son nuestras.

V. El caso de las comunidades “Carimán Sánchez y Gonzalo Marín” y “Manuel Contreras”.

A mediados del año 2006, las voces indignadas de las comunidades provenientes de Freire y de Traiguén se hicieron escuchar. Denunciaron que pese a haber encauzado sus reclamaciones históricas sobre sus predios usurpados a través de la formalidad legal vigente, ingresando sus postulaciones y fundamentos en CONADI y pese a todas las advertencias hechas por las comunidades “Carimán Sánchez y Gonzalo Marín” y “Manuel Contreras”, los predios ancestrales reivindicados fueron comprados por el FTAI, pero entregados en propiedad a comunidades mapuche provenientes de otras comunas.

A continuación describiremos el contexto histórico de las dos comunidades mencionadas.

1. Contexto histórico de la tierra reivindicada Comunidad Carimán Sánchez y Gonzalo Marín, Huilío⁶⁹

Los caciques Carimán Sánchez y Gonzalo Marín formaron parte del gran *Kiñelmapu* o *lofmapu* denominado *Wiliu* que formaba un vasto territorio y que en la actualidad pertenece a 21 comunidades reduccionales que cuentan con Título de Merced en la zona de conocida actualmente como Huilío. Con la incorporación forzada del territorio mapuche al sur del Bio-Bio por parte del ejército chileno a fines de siglo XIX, en *Wiliu* comenzaron a ser rematadas parte de las tierras que ocupaban ancestralmente.

A partir de 1894, el colono Luis Léliva, junto a su mujer Matilde Markmann, adquirieron en estos remates más de cuatro mil hectáreas de tierra, formando de esta manera la Hacienda San Luis de Huilío. Este predio comenzaba en lo que hoy es la ciudad de Freire por el Este, limitaba al sur con el río Toltén, al norte con el río Quepe y con diferentes familias indígenas allí establecidas al oeste.

Hacia 1908 los caciques fueron radicados mediante la entrega de un Título de Merced. Al cacique Carimán Sánchez y 49 miembros de su familia le correspondieron 220 hectáreas y media. Al cacique Gonzalo Marín y 27 familiares le “otorgaron” 123 hectáreas y media. Según cuentan los antiguos o los *kimche*⁷⁰ de la comunidad, la Comisión Radicadora sólo quería reconocer 150 hectáreas a las familias. Gracias a los esfuerzos de los *Lonko* y los más respetados ancianos “lograron la ampliación a 344 hectáreas, luego de pagar con animales, prendas de plata, tejidos y legumbres a los señores de la Comisión”⁷¹. De esta manera, la mayor parte del territorio ancestral quedó dentro de la Hacienda San Luis de Huilío y fuera de los Títulos de Merced, razón suficiente para que las autoridades de la época decidieran construir un retén de carabineros para resguardo de la propiedad de los colonos frente a la comunidad Carimán Sánchez y Gonzalo Marín.

La gran extensión de tierra en manos Léliva, dejó en una situación de encierro y de aislamiento a las comunidades del sector. Para salir de la comunidad y llegar al pueblo de Freire, debían solicitar permiso al Jefe del retén y al Mayordomo del predio, sufriendo los abusos y atropellos de éstos. Se

⁶⁹ Para este apartado se realizó una adaptación del documento de trabajo elaborado por la comunidad:

“ANTECEDENTES JUDICIALES: JUICIOS, DENUNCIAS Y RECLAMOS”; y el documento: “*Demanda Territorial de la Comunidad Comunidad “Carimán Sánchez y Gonzalo Marín” de Huilío*”. Entregados a CONADI, el 18 de agosto de 2003. Además se incluyó información del Archivo Regional de Temuco y del Conservador de Bienes Raíces de Temuco.

⁷⁰ Personas mapuche poseedoras de sabiduría.

⁷¹ En: “*Demanda Territorial de la Comunidad Comunidad “Carimán Sánchez y Gonzalo Marín” de Huilío*”. op. Cit

debía cumplir con un cierto horario impuesto por la Hacienda, además, pagar el peaje que cobraban en el retén a las cabalgaduras y a las carretas. Si esto no era cumplido, los comuneros eran castigados, retenidas y requisadas sus pertenencias o encerrados por unos días. Por esta razón, la comunidad en el año 1925 inició un Juicio por **Encierro, Falta de Camino y Hostigamiento Policial**; Juicio que llegó al Juzgado de Indios de la época. Finalmente, en 1928 los comuneros ganaron el Juicio por falta de camino; lo que les permitió abrir paso por la Hacienda Huilío, en lo que hoy es el actual camino público que une la ciudad de Freire con el sector de Huilío, y permitió además el retiro del Retén de Carabineros.

Ya en 1923 había muerto Léliva y sus herederos vendieron en 1926 a Enrique Hott las Hijuelas N° 3 del Fundo “San Luis de Huilio” de 1.175 hectáreas por la suma de cuatrocientos mil pesos. En 1928 herederos de Léliva venden a Fabián Bernedo la Hijuela N°4 de 6.643 hectáreas, la cual es adquirida en 1942 por Enrique Hott.

Posteriormente, en el año 1945, la comunidad inicia el reclamo de sus tierras ancestrales, que en ese entonces estaban en manos de Enrique Hott. Don Enrique Rapiman demanda, en nombre de la comunidad, a éste último por Tenencia Ilegal de tierras. El resultado es la restitución de 50 hectáreas de terreno, a favor de la comunidad. Sin embargo, este fallo no logró hacerse efectivo, puesto que Enrique Hott impidió su cumplimiento.

A partir del año 1949, Enrique Hott inicia la repartición del predio a sus herederos, quedando la propiedad dividida en los siguientes fundos, con sus respectivos propietarios:

- Fundo “El Notro” de 360 hectáreas: Robinson Palma que más tarde sería vendido a Bernardo Mitterstainer.
- Fundo “Las Rozas”: Enrique Hurca, hoy en manos de la familia Palma.
- Fundo “Los Copihues”: Juan Jhonn, hoy en manos del señor Rolando Hott.
- Fundo “Las Vegas”: Enrique Segundo Hott.
- Fundo “El semillero”: Arnoldo Dorso.

Reforma Agraria

Al igual que muchas comunidades mapuche, la Comunidad Cariman Sánchez y Gonzalo Marin vio en la Reforma Agraria (1964-1973) una oportunidad histórica para recuperar sus tierras usurpadas. Es así que al amparo de la Ley de Expropiación promulgada en el gobierno de Allende y bajo la supervisión de la Dirección de Asuntos Indígenas de Temuco, DASIN, en 1971 la comunidad - miembro de la Asociación Regional Mapuche de Flor de Huilio, compuesta por 15 comunidades- escribía

*“(...) al señor Ministro de Agricultura con el mayor respeto le solicitan la pronta solución de los siguientes puntos: 1) Autorización rápida para la recuperación de las tierras usurpadas por los fundos vecinos de las siguientes comunidades: a) **Comunidad de Huilio, cacique Cariman Sanchez y Gonzalo Marin** (...)”⁷².*

Posteriormente, el mismo año la comunidad insistía *“(...) por medio del Consejo Comunal de Freire, solicita la devolución de la tierra usurpada por los fundos: **Las Rosas y El Notro que actualmente poseen Waldo y Robinson Palma**”⁷³*. Rápidamente se llegó a un principio de acuerdo

⁷² Huilio, 1º de febrero de 1971. En archivo regional de Temuco, carpeta administrativa de la comunidad.

⁷³ Huilio, 22-VII-71. En Archivo regional de Temuco, carpeta administrativa de la comunidad. Todas las **negritas** son

para restituir a la Comunidad las tierras que estaban en manos de Robinson Palma Caravante en el fundo “El Notro” y de Waldo Palma Caravante en el Fundo “Las Rozas”.

Dicho acuerdo, consistía en la devolución de la totalidad del Fundo “El Notro” por parte de Robinson Palma y la devolución, en forma paulatina, con una restitución inicial de 50 hectáreas, del Fundo Las Rozas por parte de Waldo Palma. En este hecho la comunidad veía un reconocimiento por parte del Estado y los latifundistas del despojo del que fueron víctimas. Concurrieron los señores Palma y los asesores del DASIN, y el *lonko* Juan Segundo Marín para firmar el *Acta de Acuerdo* de entrega de los predios reclamados. Sin embargo, para sorpresa del *lonko*, dicho documento restituía solo una ínfima parte de lo acordado previamente, (solo 17 hectáreas de las cerca de 800 pactadas); por lo que el *lonko* Marín se negó a firmar dichos acuerdos⁷⁴. La comunidad y sus dirigentes no aceptaron la situación que consideraron una burla por parte de los latifundistas, por lo que continuaron su reclamación movilizándose y recuperación de sus tierras por la vía de los hechos.

Con el golpe militar de septiembre de 1973 la Comunidad, junto con sufrir la represión de sus dirigentes, que fueron perseguidos, encarcelados y torturados, tuvo que abandonar las tierras ancestrales reivindicadas y recuperadas durante la Reforma Agraria.

En este contexto, se inició un lento proceso de reorganización de la comunidad para oponerse a la dictadura y su Decreto Ley 2.568 de 1978 sobre la división de las comunidades mapuche.

En 1980, el fundo “El Notro” pasó a manos del señor Bernardo Mittersteiner, iniciando una conflictiva relación con las comunidades colindantes, patentizada en la sistemática matanza de los animales pertenecientes a comuneros contiguos al fundo que sobrepasaban los límites de éste. La situación fue incontrolable, hasta que en el año 1996 ocurriera la mortandad de cerdos y pájaros producto del veneno esparcido por los terrenos de la comunidad por parte del agricultor. Razón por la que, ese mismo año, se presentó una querrela criminal en contra de Mittersteiner, en la cual se hizo parte la Sociedad Protectora de Animales. El juicio fue ganado y el agricultor debió pagar una elevada multa por este ilícito.

La Ley de Desarrollo Indígena

Promulgada la Ley de Desarrollo Indígena 19.353 en 1993 y creada la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), la comunidad “Carimán Sánchez y Gonzalo Marín” de Huilío y sus 44 familias, reiniciaron el proceso de reivindicación de tierras ancestrales no incluidas en sus Títulos de Merced. De este modo, el año 1997 presentaron ante CONADI la solicitud de demanda de las tierras usurpadas por terceros no indígenas, para lo cual iniciaron un proceso administrativo según el artículo 20 letra (b) de dicho cuerpo legal, aplicable para estos casos. Sin embargo, la petición de la comunidad fue rechazada, argumentándose en la carta 01/35 de CONADI que “*los antecedentes contenidos en su carpeta no son suficientes para evacuar un estudio jurídico de aplicabilidad art. 20 letra b). 2. No es posible elaborar un estudio de título, pues no se cuenta con escrituras de 30 años contados hacia atrás, certificados de hipotecas y gravámenes, prohibiciones, etc.*”⁷⁵ Ante esto, la comunidad apeló a la resolución y entregó cuantiosa documentación histórica que permitió que en abril del 2005, la Fiscalía de CONADI Temuco resolviera acogerla y

nuestras

⁷⁴ En: Acta de entrega Comunidad Carriman Sánchez y Gonzalo Marín. Ministerio de Tierras y Colonización. Dirección Asuntos Indígenas. Departamento Jurídico. 22 de mayo de 1972. Y acta de entrega Comunidad Cariman Sánchez y Gonzalo Marín. Ministerio de Tierras y Colonización. Dirección Asuntos Indígenas. Departamento Jurídico, 3 de enero de 1972.

⁷⁵ Carta firmada por Lucia Huaiquilaf, Subdirector Nacional (S) Sur CONADI Temuco. Octubre 2003.

concediera la aplicabilidad del artículo 20 letra b) de la ley 19.253, en beneficio de la comunidad indígena Cariman Sánchez y Gonzalo Marín de la comuna de Freire, por encontrarse dentro de los casos que contempla la Política de Tierras Indígenas como tipo B.⁷⁶

Sin embargo, a pesar de estar en conocimiento de esta resolución, los comuneros escucharon rumores de que el fundo “El Notro”, parte del territorio ancestral y reivindicado por la comunidad, sería comprado por CONADI para otra comunidad indígena, original de la comuna de Nueva Imperial, ubicada a más de 30 kilómetros del lugar, sin ningún tipo de vinculación histórica con el territorio. Frente a esta cuestión, la comunidad pidió diversas audiencias y se reunió en múltiples ocasiones con directivos de CONADI, consejeros indígenas y encargados de la “Unidad de Tierras”, para intentar explicar y detener el proceso. Inclusive la comunidad accedió a reunirse con la Comunidad Agustín Curín en CONADI para intentar resolver la situación.

Pese a todas estas diligencias, el 10 de marzo del 2006 la Comunidad -que se denomina- Agustín Curín por medio de dos de sus representantes, Lorenzo Millaquir y Juan Melillan, firmaron dos contratos de compraventa con el agricultor Bernardo Mittestainer; el primero por la compra del predio denominado El Notro, de 310 hectáreas, pagándose el precio de \$ 516.401.950⁷⁷. El segundo, por la compra del predio denominado el Carmen, de 50 hectáreas, pagándose la cantidad de \$ 83.598.050⁷⁸. Es decir, un total de 600 millones de pesos aproximadamente, cifra que supera el millón de dólares al momento de los contratos.

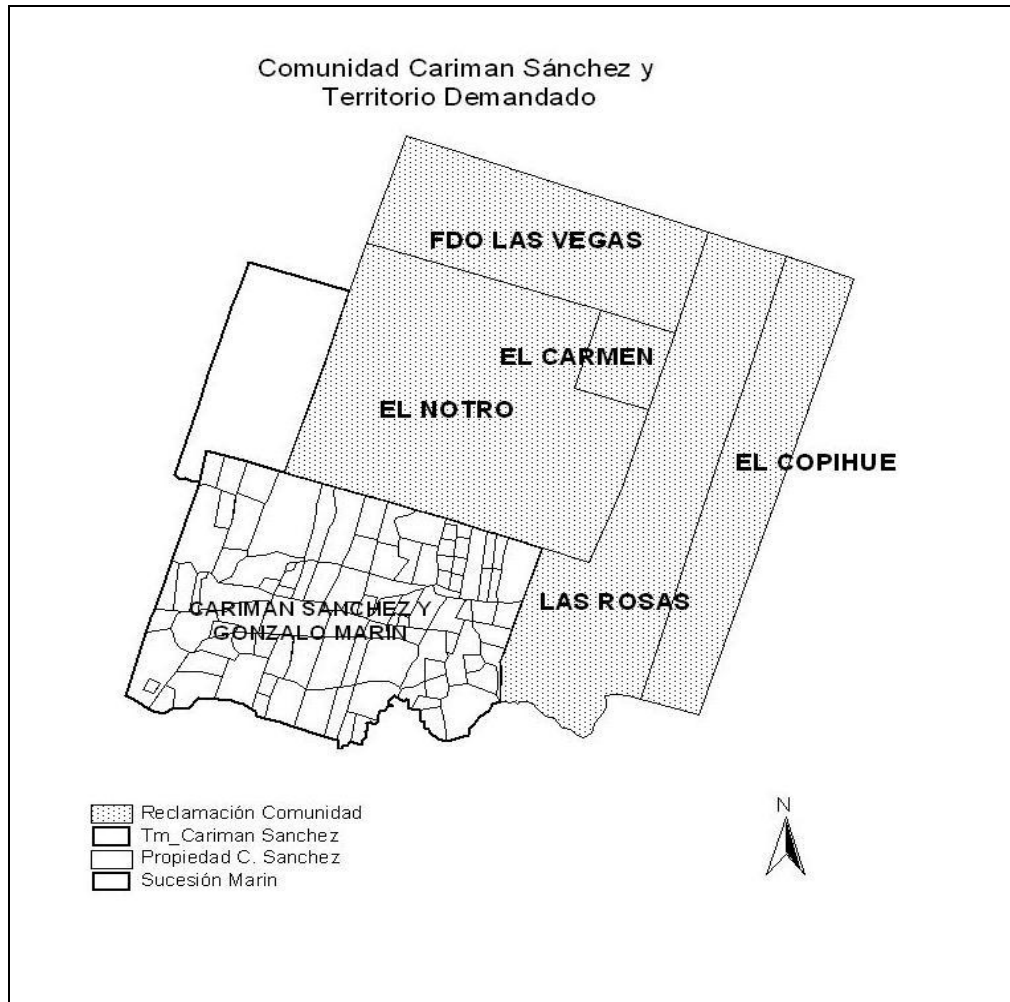
En el plano nº 1 se puede observar marcada con achurado la demanda histórica de la comunidad Cariman Sánchez y Gonzalo Marín, es decir, tierras que ocuparon ancestralmente antes de la reducción de su propiedad en los Título de Merced.

⁷⁶ Resolución de Fiscalía Nº 032. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Dirección Nacional, 5 de abril de 2005.

⁷⁷ Conservador de Bienes raíces de Temuco. Fs 1873 nº 2499.

⁷⁸ Conservador de Bienes raíces de Temuco. Fs1873 vta. Nº2500.

Plano n° 1

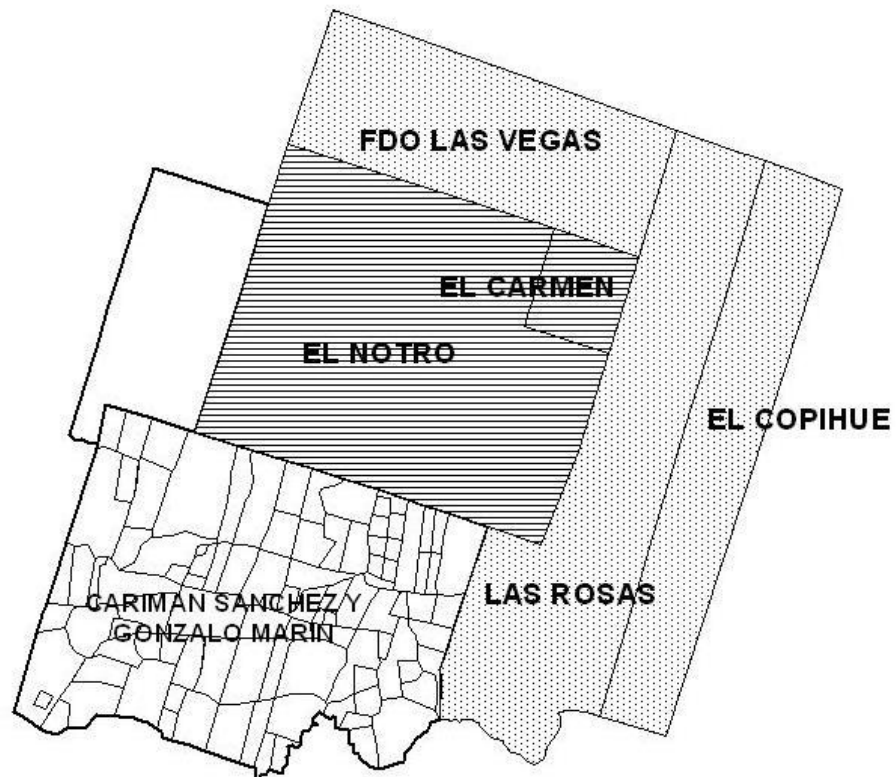


Elaborado por Ruben Sanchez Curihuentro

En el plano n° 2 se distingue, con un remarcado por sobre la demanda, el fundo “El Notro” comprado por el FTAI y adjudicado a la denominada comunidad Agustín Curin. En este plano se observa con claridad que la compra del FTAI se inserta en lo que ha sido la demanda histórica del la comunidad “Carimán Sanchez y Gonzalo Marin” de Huilio, afectando seriamente su territorialidad.

Plano n°2

Comunidad Cariman Sánchez y Gonzalo Marin
Territorio Demandado y Compra Conadi



- Com pra CONADI
- Reclam ación Comunidad
- Tm_Cariman Sanchez
- Propiedad C. Sanchez
- Sucesión Marin



Elaborado por Ruben Sanchez Curihuentro

2. Historia del despojo y de las reivindicaciones de la Comunidad “Manuel Contreras”⁷⁹

La Comunidad “Manuel Contreras” se encuentra ubicada en el sector de Quino, comuna de Traiguén. Fue una zona de intensas batallas entre mapuche y el Ejército chileno cuando éste avanzaba la línea de ocupación hacia el río Traiguén. De hecho, fue allí donde se instaló el Fuerte de Quino para resguardar la posición del ataque de los indígenas.

Los militares de la avanzada arrasaron con los *mapuche* de la zona de manera tal que quedaron sólo “63 cabezas”⁸⁰. El cacique sobreviviente fue llamado como uno de los soldados de la tropa para poder inscribir el Título de Merced n° 18-b de 770 hectáreas a nombre de Manuel Contreras en 1984. El proceso de entrega del Título de Merced y conformación de la comunidad, permanece en la memoria oral de la comunidad como se relata a continuación:

(...) mi abuelita murió de más de 100 años... Ella sufrió cuando llegaron los milicos aquí, porque aquí se formó un fuerte, porque la reducción Contreras llegaba cerca del pueblo de Quino cuando no era reducción Contreras (...) me contaba mi abuelita que cuando llegaron los milicos mataban a los dueños de casa porque querían reducir a la reducción Contreras porque esto se extendía de Quino al fundo la Colmena que se llama el estero Guadaco y por el otro lado y era inmensa y había harta gente(...)Entonces dice ella que cuando llegaron estos milicos empezaron a matar a los que tenían más conocimiento y dejaron unos pocos que los redujeron a tanto que esta comunidad quedó con 25 familias después que eran tantos (...) ellos sufrieron la represión de los milicos. Mi abuelita se arrancó y llegaron a una parte ahí donde había una vertiente linda ahí llegaron todos e hicieron su casita(...)

(E)sto no se llamaba reducción Contreras, porque Contreras es un apellido español. Tenía un apellido el cacique que vivía en esta reducción que era tan difícil de escribir su apellido y usted sabe que el mapuche antes no sabía ni leer ni escribir, entonces no podía decir mire se escribía así, no podía porque tampoco sabía hablar el castellano, eso sería por 1800 no 900 (...) Cuando ya todo se pacificó vino ese coronel Urrutia y le buscó a la buena al cacique y le inscribió en un libro para que apareciera como reducción para que se reconociera a nivel nacional, a nivel de la República (...) entonces cuando vinieron a inscribir a la reducción esta no pudieron escribir el nombre ni el apellido del cacique. Andaba en ese piquete de milicos un tal Manuel Contreras, no sé si tendría un grado y en ese momento le dijeron desde hoy se va a llamar le dijeron al Cacique: Manuel Contreras, desde hoy se va a conocer en todo Chile por Manuel Contreras y desde hoy en adelante esta comunidad se va a llamar reducción Manuel Contreras. Y de ahí aparece la reducción Manuel Contreras. No que éramos huincas, éramos todos mapuche pero es por esa causa que se puso reducción Contreras porque no le pudieron escribir....

(C)uando hizo ese convenio con ese coronel le prometió a la comunidad de darle por 3 años una ración que consistía en porotos, harina cruda por tres años, resulta que después pasó como 3 meses y se olvidó, no vino nunca más. Entonces quedaron algo de 25 personas, quedó poquita gente y era harto campo más de 1.200 hectáreas, porque corría de Quino hasta la Colmena allá, qué es lo que hizo la comunidad; cuando el cacique se vio que tenía muy poca

⁷⁹ Este apartado se realizó en base a las conversaciones mantenidas con el *Quimche* de la comunidad Manuel Contreras: **Antonio Segundo Queupumil**. Además se utilizaron fuentes del Archivo Regional, Archivo del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

⁸⁰ Título de Merced “Manuel Contreras” n° 18-b

gente fue a otra comunidad a pedir gente esa comunidad se llama Ñielol, de allá vinieron varias familias y llegaron aquí, pero eso fue por mil ochocientos, entonces esa gente ya no son el apellido que traían de allá sino que se pusieron todos Contreras, esta reducción es Contreras por eso aquí la mayor parte son Contreras.

El antiguo *lof* emplazado en este sector poseía limitaba por el sur con el río Quino; por el este con las pataguas y el manzano antiguo y estero Guadaco hasta Liucura (piedra blanca); y por el oeste con la comunidad Chanco Marihual. Sin embargo, sus tierras ancestrales quedaron fuera del Título de Merced, las que fueron rematadas a colonos a partir de 1886, y que han sido reivindicadas desde entonces por la comunidad.

Entonces cuando esto se terminó un poco, vino el coronel Urrutia (...) llegó a inscribir a la reducción Contreras (...) llegó el milico buscando a la buena a la gente, que ya habían sufrido la represión, ya habían matado (...) y sabe que toda esa gente que mataron los milicos esta en ese fundo que se llama el Panal, ahí está el cementerio y ese fundo ahora es que estamos paliándolo. Y quieren traer gente que na' que ver, gente de Collipulli, ¿se da cuenta cómo es la ley chilena? Cómo nos perjudicó tanto a los mapuche, siendo que cuando ellos llegaron nosotros ya estábamos aquí.

Los primeros colonos que llegaron a ocupar las antiguas tierras de la comunidad, fueron Jorge Blackbourn y su mujer, quienes adquirieron en 1886 por medio de remate fiscal un paño aproximado de 1.700 hás. Se crearon 3 fundos: “La Colmena” de 774 hectáreas, Fundo “El Panal” de 480 hectáreas y “Fundo Pichicó” de 220 hectáreas.

Por medio de engaños y apropiaciones indebidas, los colonos fueron despojando a la comunidad de tierras del título de merced, incluido el cementerio antiguo, que se encuentra al interior del Fundo “El Panal”. La memoria oral de la comunidad lo recuerda así:

Este señor Blackbourn era muy inteligente, nos buscó todo a la buena, él cuando ya quiso cerrar su fundo, se la arregló con el cacique Manuel Contreras, le ofreció, mi abuelita decía que le ofreció un caballo o dos caballos pero para toda la comunidad, y dos pipas de vino para cerrar el cerco. Yo voy a tener animales y para no hacerte perjuicio yo voy a poner un cerco, pero me vas a dar tú porque como yo voy a pagar las estacas, el alambre, todo eso, me vas a dar un pedazo de tierra para acá porque eso vale plata para hacerlo y tu no te vas a preocupar, te vas a comer tu rico asado con tu gente tu vino y nosotros hacemos el cerco, y ahí había un roble alto, hasta donde llegue la sombra del roble hasta ahí vamos hacer el cerco, y claro esto fue en la mañana y en la tarde la sombra estaba por allá y ahí nos quitó y de esa manera el cementerio quedó adentro del fundo, y antes a quién le iban a reclamar, y además este rico dijo pero que sigan enterrando ahí no más a sus muertos si yo no lo voy a prohibir. Yo no sé si después que eso fue fundo siguieron enterrando, ahí si que no sé. A lo mejor ya no siguieron enterrando más porque después hicieron un cementerio propio ellos en medio de la comunidad. Entonces de esa manera el cementerio quedó dentro del fundo pero sin represalias, sin atormentar a nadie como amigo de esa manera, se da cuenta de cómo eran de inteligentes (...)

Hacia 1935, la propiedad de los Blackbourn pasa a la sucesión. Arturo Blackbourn quedó como dueño del Fundo “El Panal”; Edgard Blackbourn dueño del fundo “La Colmena”; y Verónica Blackbourn dueña del fundo “Pichicoy”. Mientras el primero vivía en Santiago y tenía un administrador, el segundo era reconocido por el permanente abuso y conflicto que mantenía con los

comuneros. No les permitía el ingreso al fundo y castigaba físicamente a quienes ingresaban a él para llegar a la comunidad vecina Chanco Marihual.

Sin embargo, los miembros de la comunidad mantenían un libre tránsito por el fundo “El Panal” tanto para la recolección de *digüeños*⁸¹, pastoreo de animales, como para ir al pueblo de Quino. Situación que cambió drásticamente en la década del 60, cuando el fundo pasó a manos de Michael Blackbourn, quien volvió a cerrar el acceso, matando a animales de los comuneros que pasaran a su predio, y tomando detenidas a las personas que ingresaran, llevándolas posteriormente al retén de Quino.

Reforma Agraria

En el periodo de reforma agraria la comunidad inició el proceso de recuperación de su propiedad ancestral por la vía de la acción directa. La comunidad comenzó su proceso de recuperación ocupando de hecho el fundo “La Colmena”. Parte de este predio también pertenecía también al territorio ancestral de la comunidad Chanco Marihual. Ambas comunidades compartieron el predio respetando los límites antiguos que cada comunidad recordaba. El fundo fue expropiado el 20 de agosto de 1971 por la CORA, argumentando la causal n° 3 (exceso de superficie) de la Ley de Reforma Agraria⁸². Al mes siguiente se constituyó el asentamiento Camilo Henríquez. También la comunidad Contreras participó de la toma del Fundo Las Palmas, colindante a La Colmena.

[E]n el gobierno del finado Allende quisimos recuperar, se recuperó una parte del otro fundo la colmena como 200 hectáreas, se hizo una toma y como esas tomas la apoyaba Allende se ganó (...) Fue tan poco el periodo de Allende se hizo eso y se terminó después vino la represalia que iban a hacer (...) como ya se había tirado por ese lado y había salido bien nos íbamos a tomar el fundo que está aquí al lado que se llama las Palmas ahí estábamos metidos adentro y ya faltaba poco para el golpe de estado y por debajo de cuerdas nos dijeron que esta cosa iba a reventar y que mejor nos fuéramos. Ahí estaba metido yo en esa toma, ya lo teníamos para el lado de nosotros pero apareció el 11 de septiembre (...)

Luego del golpe militar, el 6 de febrero de 1975 fue revocada la expropiación, y las tierras fueron devueltas a Edgardo Blackbourn. Sumado a la pérdida territorial, la comunidad sufrió nuevamente la represión del ejército chileno.

[c]uando llegaron los milicos nos sacaron a patadas y a balazos a los que estaban dentro, y cayeron presos, fueron apaleados, torturados, muertos. Aquí mismo no más mataron a un cabro jovencito, nada que ver ni se metía en reuniones no estuvo en la toma, lo mataron a pura pesadumbre y nadie reclamó no más (...) era hijo de Paillao de 17 años.

[A]sí que yo también fui torturado, a mi me sacaron como se dice hablando en chileno, me sacaron la cresta, sí, porque era joven en ese tiempo no me morí (...) Tenía 30 años cuando pasó eso o sino estoy bajo tierra, porque todos los que eran mayores están todos muertos, si nos largaban para que nos viniéramos a morir no más a la casa y los viejos no resistían y llegaban a morir no más a la casa.

[V]einte de los que estuvimos en la toma murieron, pero no murieron al tiro si no que los dejaron jodidos donde los apalearon, donde los torturaron, morían de pesadumbre también. De esos 20 solamente 3 estamos sacando un sueldo, los demás tuvieron miedo no quisieron reclamar porque había que presentar esto y esto otro, y la mayoría tenían miedo. A mi me

⁸¹ Hongos comestibles.

⁸² Cfr., Archivo del Servicio Agrícola y Ganadero SAG.

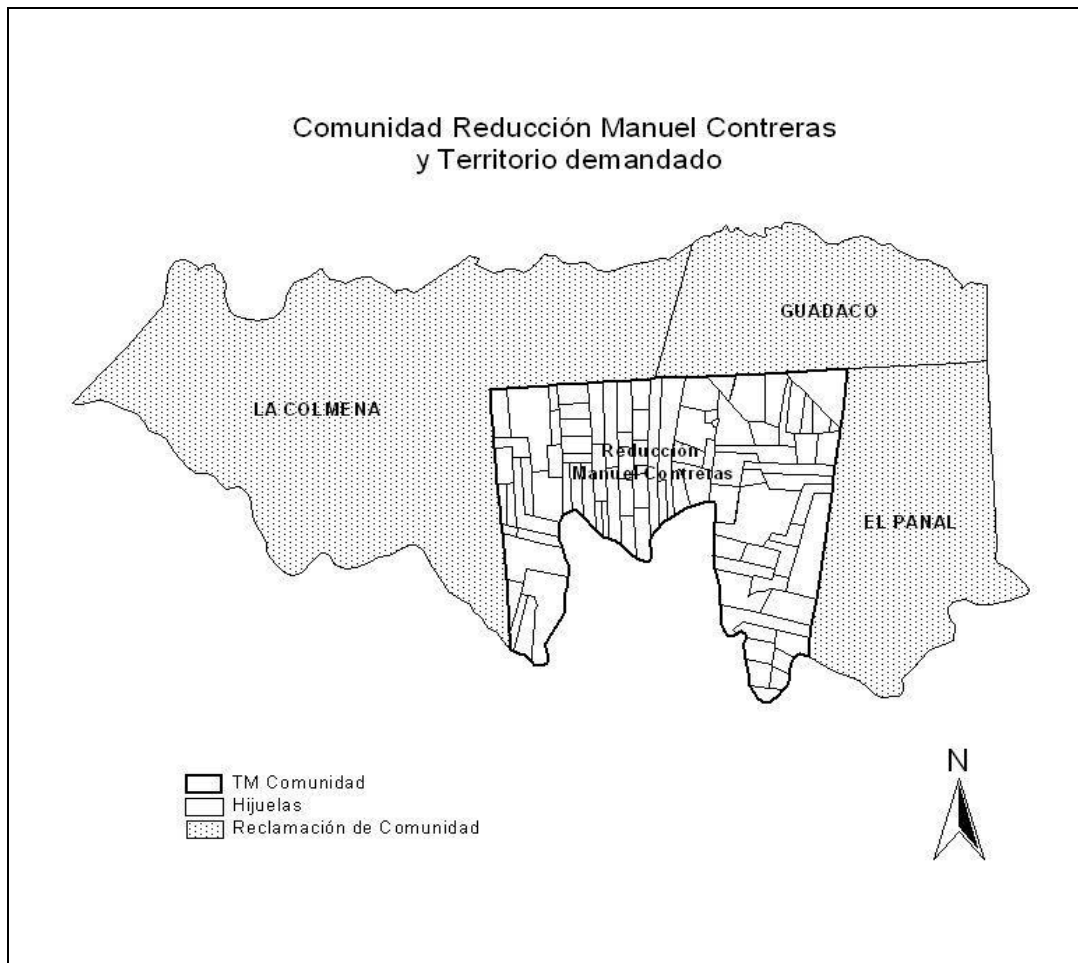
dolió cuando me largaron los milicos, porque yo no fui encarcelado sino que fui torturado en el regimiento el de Traiguén que era peor estar en el regimiento que en la cárcel, en la cárcel no lo castigaban y en el regimiento a uno lo castigaban a cada rato (...)

A mí me vinieron a buscar cuando estaba de noche en la casa, vinieron los milicos con los carabineros a la casa, estaba acostado yo porque estos eran así llagaban golpeaban y echaban la puerta abajo ellos no esperaban respuesta me sacaron y empezaron a recoger a todos los otros, y ya cuando nos tenían a todos nos llevaron a una parte como un risco, ahí nos sacaron la ñoña como se dice, ahí se les pasó la mano casi me mató a mí, y no se conformaba con patearme y con pegarme con la culata de la carabina, fue al monte a sacar un coligüe verde, con el coligüe verde me apaleó, cómo sería que se conmovió el teniente que estaba mirando porque el teniente se ganó en todo el cerrito arriba y en el bajo me estaba apaleando el milico, entonces cuando ya me tenía totalmente molido, va y le dice: ya no le pegue más, como decirle a un perro ¡déjalo! Pero ¡uy! quedé jodido y ahí me llevaron al regimiento y allá la bienvenida ¡uf! si estos se pasaron.

Y cuál era la culpa, qué culpa, y sabe que me pusieron en los antecedentes después que yo era un usurpador de bienes y tierras, algo así, de propiedad privada parece que era, así me tenían en los antecedentes cuando quise sacar mis antecedentes tenía eso; una tremenda mancha, pero yo lo arreglé y no me costó nada pero después cuando ya se terminó esta dictadura. Ahora ya no tengo ninguna mancha. Y gracias a dios que yo era joven o sino estoy muerto porque todos los mayores murieron y 3 que estamos vivos.

La comunidad debió superar de cierta manera el trauma de la represión para retomar su reivindicación a mediados de los años 90's a través del Fondo de Tierras y Aguas, ingresando la solicitud correspondiente en CONADI para que se les restituya sus tierras antiguas al amparo del artículo 20 letra (b). Además han denunciado la evidente merma que ha sufrido su Título de Merced a través de los años, producto de la "corrida de la línea" por parte de la sucesión Blackburn. Actualmente la comunidad posee 712 hectáreas -el título original señala 770 hectáreas. El Fundo "El Panal", de 480 hectáreas, ha sido reclamado como parte de ese territorio.

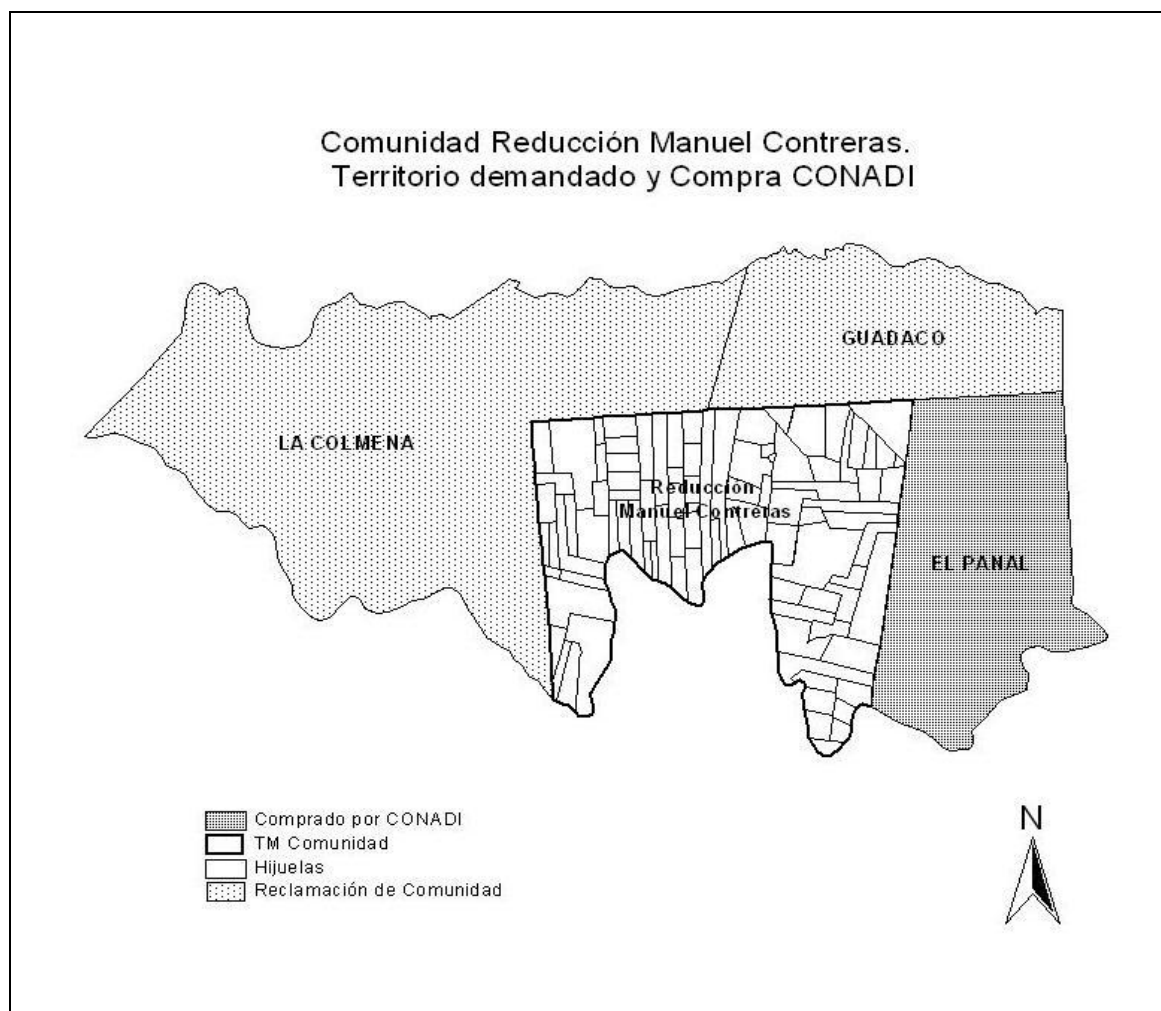
Plano N° 3



Sin embargo, antes de resolver la aplicabilidad de la solicitud, el 25 de agosto del 2006 la institución estatal autorizó la compra del fundo “El Panal”, y al igual que lo acontecido con la Comunidad *Carimán Sánchez y Gonzalo Marin*, CONADI adquirió las tierras que reivindica la Comunidad *Manuel Contreras* pero las adjudicó a la Comunidad *Antonio Paillacoí* del sector de Huapitrio⁸³, comuna de Collipulli, distante a más de 90 kilómetros del predio en litigio. El contrato de compraventa fue firmado en septiembre ante Notario Público entre Michael y Jorge Blackburn y la Comunidad Indígena Antonio Paillacoí representada por Álvaro Paillacoí y Berta Tori, junto a CONADI representada por su director Jaime Andrade Huenchucoy. La suma pagada por la institución fue de 915 millones de pesos, casi dos millones de dólares de la época.

Plano N° 4

⁸³ Dicha comunidad obtuvo el beneficio, fruto de la aplicación del artículo 20 letra (b) la que mantiene un conflicto histórico por un predio hoy en propiedad de Forestal Mininco S.A.



3. Situación actual de las comunidades “Carimán Sánchez y Gonzalo Marín” y Manuel Contreras

Las explicaciones que ha dado CONADI –extraoficialmente a través de sus funcionarios- a las comunidades, es que tanto la comunidad “Agustín Curín” como “Antonio Paillacoí”, ingresaron sus respectivas solicitudes con anterioridad a las solicitudes de las comunidades “Carimán Sánchez y Gonzalo Marín” y “Manuel Contreras” quienes históricamente reivindicaban los predios.

En el primer caso, la comunidad “Agustín Curín” proveniente de la comuna de Nueva Imperial y beneficiaria del FTAI de CONADI, entregó en mediería por dos años el fundo adjudicado al anterior dueño: Bernardo Mittestainer, quien lo continuó explotando a un ínfimo costo luego de recibir más de un millón de dólares. No fue sino hasta la ocupación que realizó la comunidad “Carimán Sánchez y Gonzalo Marín” desalojando al agricultor en el mes de septiembre del 2006, que la comunidad Agustín Curín decidió trasladarse al predio con protección policial. Actualmente moran 4 personas en la ex -casa patronal, encontrándose armadas con escopetas y haciendo guardias permanentes.

El segundo caso, la comunidad “Antonio Paillacoí” de Collipulli tardó 8 meses en trasladarse al predio adjudicado, que se encontraba ocupado por la comunidad “Manuel Contreras”. Su traslado

también se realizó con protección policial. Actualmente ocupan esporádicamente el predio alrededor de 14 personas, habitando la bodega de la ex casa patronal.

Tanto en el sector de Huilío como en el de Quino, reina la tensión y la incertidumbre. Por una parte se encuentran los *dueños ancestrales* de los territorios, categoría reconocidos por la jurisprudencia internacional⁸⁴, y en cierta medida por la propia institución estatal encargada del tema al otorgar la aplicabilidad⁸⁵. Y por otra, los ahora y por intervención estatal *dueños legales* que han sido beneficiarios del FTAI de CONADI.

A partir de octubre del 2006, producto de las movilizaciones de las comunidades se creó una *mesa de solución* para resolver la situación conflicto. Ésta estaba presidida por el intendente de la Región de la Araucanía, y estaba constituida por las comunidades “Cariman Sanchez y Gonzalo Marin” y “Manuel Contreras”, el Director de CONADI, un representante del Ministerio de Desarrollo y Planificación (MIDEPLAN) –secretaría de la que depende CONADI- y representantes de la Iglesia Católica.

Sin embargo, en julio del presente año las comunidades denunciaron en una carta dirigida al Intendente regional, Oscar Eltit que⁸⁶,

(...) En esta mesa, todas las partes han colocado el máximo de esfuerzo y proposiciones para resolver la situación; salvo la CONADI, que por distintas razones ha retardado los procesos, actuando de manera poco responsables, estableciendo compromisos esperanzadores que aparentan soluciones pero que finalmente no se materializan; y que hoy nos hacen dudar de la seriedad y de la intención de resolver el problema que ellos mismos generaron en la implementación de la política de tierras y aguas.

A continuación, detallamos evidencias de algunas de las actuaciones irresponsable, para las comunidades que nos encontramos en situación de conflicto.

Marzo del 2006.

Desde esa fecha se han realizado una serie de gestiones para recuperar nuestro territorio; pero durante el transcurso nos hemos tenido que enfrentar a cambios de direcciones que poco han contribuido al avance en relación a la recuperación del mismo; por tanto, ahora víctimas de la tramitación en la Conadi.

Marzo de 2007.

En reunión del la mesa de solución, don Mario González, jefe de programas de CONADI, comprometió priorización y resultados de la investigación sumaria para el 30 de Marzo del 2007. Acta de reunión de la Mesa.

10 de Abril 2007.

Conformación de un equipo entre funcionarios de CONADI y comunidad Agustín Curín, en donde se realizaría un plan de trabajo para la reubicación de la comunidad Agustín Curín. Oficio enviado por Dirección Nacional CONADI.

⁸⁴ Así lo señalan las sentencias de la Corte Interamericana en los casos Awas Tigni (2001) Yakye Axa (2005) Moiwana (2005) y Sawhoyamaya (2006). Ver párrafo II número 3 de este trabajo.

⁸⁵ Como ya vimos la comunidad “Carimán Sánchez y Gonzalo Marín” tiene aplicabilidad del Art. 20 letra (b) desde el año 2005.

⁸⁶ Carta de las comunidades “Cariman Sanchez y Gonzalo Marin” y “Manuel Contreras” entregada en la Intendencia de la IX región. Firmadas por Mario Curihuentro Q., Presidente Comunidad Carimán Sánchez y por Gabriel Contreras C., Presidente de la Comunidad Reduccion Manuel Contreras. Temuco, 18 de julio de 2007.

23 de Mayo 2007.

*Se ratifica compromiso de priorización por parte del Director Nacional de CONADI, se acuerda la designación de un funcionario que tendrá por función exclusiva la búsqueda de predio para la comunidad Agustín Curín y Antonio Paillacoy, con facultades y recursos, que operaría bajo la dependencia del Encargado Nacional de Tierras y del Subdirector Nacional de CONADI y que tendría reuniones periódicas y de coordinación con la Comunidad Carimán Sánchez. **Acta de Mesa de Solución.***

*Mismo día, se estableció acuerdo de Oficiar a CONAF para denunciar y detener tala y explotación de bosques nativos y exóticos en los Predios que se encuentran actualmente en conflicto; y acelerar el proceso de investigación sumaria para determinar responsabilidades administrativas en el proceso de compra irregular. **Acta de mesa de Solución.***

15 de Junio 2007.

*Es necesario hacer mención de la ausencia del Director Nacional de CONADI y/o persona que lo represente. En el punto respecto a avances de los temas, se entregó el nombre de la persona que estaba dedicado a la búsqueda de predios. Se trata del señor Manuel Vial, funcionario del departamento de tierras (nombrado -aparentemente- por su experiencia y conocimiento respecto al tema). Información entregada por don Ramiro Bustamante, quien actuaba en representación del Subdirector Nacional. **Acta de mesa de Solución.***

25 de Junio 2007.

En esta ocasión, de nuevo es necesario hacer mención de la ausencia del Director Nacional de CONADI y/o persona que lo represente.

*En temas de avances, CONADI ratificó todos los compromisos, indicando que cada uno de ellos estaba en marcha. Entre ellos estaba el oficio enviado a CONAF para la fiscalización y detención de explotación de los predios en cuestión; del cual se comprometieron entregar copias. **Acta de mesa de Solución.***

06 de julio 2007.

Reunión operativa con Comunidad Contreras.

Quedó en evidencia que CONADI no había enviado Oficio a CONAF, que no tenían proposición de búsqueda de predio, que no se reunieron con la Comunidad Antonio Paillacoy; es decir, que no estaban cumpliendo los compromisos contraídos en la Mesa de Solución.

13 de julio 2007.

Reunión operativa con Comunidad Carimán Sánchez. Esta fue vergonzosa.

No asiste el Director Nacional.

No asiste el Subdirector Nacional.

Queda en evidencia lo siguiente:

- *No hay nombramiento del profesional para la búsqueda de predios. Trabajo, según acta, que debiera estar finalizado al 30 de Julio del 2007.*
- *No mostraron ningún avance respecto a los temas comprometidos.*
- *No estaban informado institucionalmente del tema y de la situación.*
- *El encargado de Tierras y Aguas, señor Domingo Llaupe, manifestó que no tenía profesional suficiente en su departamento.*
- *El mismo señor Llaupe, encargado de la implementación del Fondo de Tierras,*

manifestó que no estaba informado del tema y de la situación de los mismos; y que pensaba que era problema de las comunidades y de la Intendencia.

- *Además confirmó que el Subdirector no había sostenido ninguna reunión con la Comunidad Agustín Currín, para efecto de avanzar en la solución.*

Por lo anteriormente expuesto, en su calidad de presidente de la Mesa de Solución y representante del Gobierno en la región; solicitamos respetuosamente a usted, intervenga para que conadi asuma con seriedad y darle una pronta solución a los temas que han generado conflicto entre comunidades mapuche.

Este es el actual panorama, descrito por las mismas comunidades afectadas, donde no se vislumbra ninguna solución por parte de la entidad estatal encargada del tema, pese a la disposición de las propias comunidades a buscar algún acuerdo. Constatamos además, la inexistencia de voluntad política, y lo más grave aún: la falta de diligencia administrativa, frente a situaciones de conflictos creadas por el organismo estatal encargado de resolverlos.

V. CONCLUSIONES

Hemos revisado las nociones de *territorio* y *territorialidad* que se han perfilado tanto en el ámbito académico como en el movimiento mapuche, para comprender las reivindicaciones históricas que ha hecho el pueblo mapuche por la recuperación o reconstitución de su territorio ancestral usurpado. Se ha reivindicado al *territorio* como un concepto político, económico y cultural, como idea fundante de las organizaciones del movimiento mapuche en la actualidad. Sin perjuicio de ello hemos visto que esta noción está presente desde antes que la soberanía estatal se impusiera militarmente sobre el territorio mapuche, manteniéndose vigente en la memoria colectiva de comunidades aquellos límites de lo que consideran legítimamente como suyo. Es el caso de la historia de las comunidades que dimos a conocer en este informe, las comunidades *Cariman Sánchez* y *Gonzalo Marín* de Huilío, y la *Comunidad Manuel Contreras* de Quino, quienes han reclamado a lo largo de los años, en distintas instancias, los territorios que reconocen como propiedad ancestral, además de las demandas por las continuas usurpaciones las exiguas tierras reconocidas por el Estado chileno en los Títulos de Merced.

De la misma manera examinamos la jurisprudencia internacional en relación al reconocimiento de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. Aquí también constatamos que la noción de territorio es clave y que ha sido reconocida en este ámbito como parte de los derechos de estos pueblos. De esta revisión pudimos concluir que por una parte existe una jurisprudencia internacional en el ámbito americano que está conteste en reconocer la especial relación de los pueblos originarios con sus tierras y territorios y que a partir de esto y de los instrumentos internacionales de derechos humanos cabe reconocer un derecho de propiedad prácticamente inextinguible respecto de sus territorios. Así mismo, de la sola lectura de las recomendaciones de diferentes organismos de Naciones Unidas en relación a la situación de los derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, podemos señalar que el Estado de Chile está muy lejos del reconocimiento de estos derechos, alejándose con ello del estándar internacional de derechos humanos actualmente vigente en el sistema interamericano y parte integrante del sistema normativo chileno a través de sus Constitución y las garantías fundamentales en ella consagradas.

Por otra parte, vemos que el Estado a través de Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, tiene

una Política Pública de Tierras Indígenas, con lo que reconoce una necesidad en esta cuestión. Constatamos que la Ley de Desarrollo Indígenas establece mecanismos mediante los cuales las comunidades indígenas pueden demandar la restitución de tierras usurpadas para que el Estado las adquiera a través del FTAI. La política de tierras del Estado, a su vez, establece los actos administrativos que procesarán los requerimientos de las comunidades, y a la postre resolverán si la demanda de la comunidad califica o no en virtud de sus antecedentes históricos, para la aplicación de dicho mecanismo. En el caso de que califique serán compradas tierras a través del Fondo.

Más allá de evaluar la gestión del Estado cuantitativamente en materia de tierras, ámbito que más se ha visibilizado de la política pública (en términos de cantidad de tierra adquirida e inversión realizada) hemos presentado un enfoque cualitativo respecto al carácter que esta política ha tenido en relación a sus objetivos por una parte y en su implementación por otra.

Los objetivos de la política de tierras al contener una visión *economicista* referida a las *tierras indígenas*, se encuentra lejos de cumplir con la estándar internacional de derechos fundamentales de los pueblos originarios y de la noción de *territorio* que hoy enarbolan los pueblos indígenas no sólo en Chile sino en el mundo. Esto no es nada nuevo, pues así lo vienen advirtiendo los informes de organismos internacionales de DDHH. Lo novedoso es que los procedimientos para implementar dicha política no sólo han resultado insuficientes para resolver los problemas de tierra, sino que peor aún lejos de solucionarlos, los está empeorando gravemente. Las *relocalizaciones* que está llevando a cabo el Estado, por medio de CONADI están provocando la forzosa experiencia –no nueva en la historia - de trasladar y asentar comunidades en *tierras* que son parte de *territorios ancestrales* de otras. Los efectos posibles como vimos son el enfrentamiento *intraétnico* con características violentas, que perfectamente puede terminar en indeseadas muertes -completamente evitable- de comuneros *mapuche*, tal como ya ha sucedido anteriormente.

Es imprescindible frente a esta realidad hacer un acucioso estudio sobre la situación que viven las comunidades que han sido *relocalizadas* (35% de las compras del FTAI han sido trasladados *extra-comunales*), y ver en detalle cuáles de éstas se encuentran enquistadas en las reivindicaciones territoriales de otras comunidades. Examinar los casos en que se hayan producido los traslados, y determinar si existe alguna relación entre las tierras entregadas en medierías y comunidades *relocalizadas* beneficiadas por el FTAI⁸⁷. Tal como vimos en el caso de la comunidad Agustín Curin.

Ante este panorama resulta esencial repensar una política pública en un marco democrático, donde sea posible que todos los actores involucrados puedan ser partícipes de las estrategias formuladas para lograr objetivos definidos socialmente. En este caso, se debe construir una política de tierras con la participación de los pueblos indígenas en los lineamientos y cursos de acción, para así lograr la consecución del objetivo que se ha manifestado desde la incorporación forzada a la soberanía chilena de los pueblos indígenas hasta el presente, vale decir, el ejercicio pleno del derecho a sus territorios.

En este sentido, el Estado tiene el deber de ajustar su política al estándar internacional de derechos fundamentales de pueblos indígenas. Para ello, aparece como imprescindible, acabar con las *relocalizaciones*, al menos en los casos en que éstas impliquen invadir el territorio ancestral de otra comunidad y resolver a la brevedad los conflictos que dicha práctica ha generado, restituyendo a sus

⁸⁷ Según un informe de Instituto de Libertad y Desarrollo, vinculado a la extrema derecha chilena, el 70% de las tierras compradas por el FTAI se encuentran actualmente en situación de arrendamiento o mediería. En: Instituto de Libertad y Desarrollo, *Arriendos Indígenas: Cuando la Realidad Supera la Ley*, Temas Públicos, N° 786 - 1° de Septiembre 2006.

propietarios ancestrales las tierras adjudicadas a comunidades foráneas y entregando las tierras que les correspondan. Así mismo, urge una reformulación de la política de tierras indígenas, sus objetivos y mecanismos. El Estado debe atender a la reclamación territorial indígena y ajustar sus prácticas al estándar internacional de derechos de pueblos indígenas, recientemente confirmado con la aprobación en el seno de Naciones Unidas de Declaración Universal de los Pueblos Indígenas. Para ello es imperioso que se abandone la concepción meramente económica de la tierra, de manera de orientar la política pública en la materia hacia la reconstrucción de la territorialidad indígena, como fundamento del ejercicio de sus derechos como pueblos. Esto implica abandonar las propuestas que apuestan por perfeccionar los mecanismos mercantilistas de compra de tierras como el ya mencionado *Banco de Tierras*. Por lo mismo, surge con fuerza la propuesta emanada desde las propias organizaciones mapuche: sustituir el actual mecanismo, que ha generado inflación, especulación y con ello más conflicto en el territorio mapuche, imposibilitando su reconstrucción, por una nueva herramienta jurídica que permita la expropiación de tierras⁸⁸ cuando ello sea necesario para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las comunidades mapuche.

⁸⁸ La Constitución en su artículo 19 número 24 autoriza la expropiación en virtud de ley general o especial por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. De esta manera, el ordenamiento jurídico chileno permite perfectamente elaborar una herramienta de este tipo, para lo que requerirá de una ley de quórum simple.

VI. Anexo

Listado de comunidades trasladadas por el FTAI de CONADI, en virtud de la aplicación del Artículo 20 letra (b) de la ley 19.273⁸⁹.

Nº	Año	Región	Provincia	Comuna de origen de la comunidad	Comuna del predio comprado	Comunidad	Nº familias	Hectáreas adquiridas
1.	1995	Bio-Bio	Biobío	Santa Bárbara	Alto Biobío	Pitril	48	328,8
2.	1997	Bio-Bio	Arauco	Contulmo	Cañete	Antonio Leviqueo	60	155,5
3.	1997	La Araucanía	Malleco	Purén	Traiguén	Pedro Félix Calfucoi (José M ^a Liempi)	1	19,2
4.	1997	La Araucanía	Cautín	Lautaro	Collipulli	Manuel Rodriguez	15	107,5
5.	1998	La Araucanía	Malleco	Collipulli	Victoria	Miguel Huentelen	22	303,5
6.	1998	La Araucanía	Malleco	Los Sauces	Traiguén	Juan Maica y Toledo Cheguan Antipi I	27	217,3
7.	1998	La Araucanía	Malleco	Victoria	Lautaro	Juan Painemil	12	94,0
8.	1998	La Araucanía	Malleco	Victoria	Lautaro	Juan Painemil		2,5
9.	1998	La Araucanía	Cautín	Loncoche	Cunco	Bartola Ancahual Vda. Ilamante	20	333,1
10.	1999	Bio-Bio	Arauco	Contulmo	Cañete	Paicaví Grande y Mateo Colimán	29	115,0
11.	1999	Bio-Bio	Arauco	Tirúa	Cañete	Lorenzo Pilquiman de Miquihue	45	133,0
12.	1999	Bio-Bio	Arauco	Tirúa	Carahue	José Meñaco Lloncón y Otros	3	19,5
13.	1999	Bio-Bio	Arauco	Cañete	Contulmo	Paicaví Chico	7	23,2
14.	1999	La Araucanía	Cautín	Carahue	Chol Chol	Treng-Treng	20	303,9
15.	1999	La Araucanía	Cautín	Saavedra	Imperial	Carmen Núñez	1	3,0
16.	1999	La Araucanía	Malleco	Purén	Lumaco	Juan Maril	51	384,9
17.	1999	La Araucanía	Malleco	Purén	Lumaco	Marin Epuñan	13	77,6
18.	1999	La Araucanía	Malleco	Purén	Victoria	Melin Paillalí	16	196,7
19.	1999	La Araucanía	Malleco	Purén	Freire	Antonio Cayuman	18	303,0
20.	1999	La Araucanía	Malleco	Purén	Traiguén	Ignacio Quilapi Cayupan	36	195,2
21.	1999	La Araucanía	Cautín	Lautaro	Victoria	Antonio Millalen	66	344,0
22.	1999	La Araucanía	Malleco	Victoria	Lautaro	Juan Painemil	11	2,5
23.	1999	La Araucanía	Malleco	Collipulli	Angol	Colihuinca Tori	47	215,6
24.	1999	Los Lagos/Los Ríos	Osorno	San Pablo	Río Negro	Oscar Maitre Lemu	1	15,5
25.	1999	Los Lagos/Los Ríos	Osorno	San Juan de la Costa	Puyehue	Manquel La Cumbre	2	30,87
26.	2000	La Araucanía	Malleco	Traiguén	Toltén	Antonio Ñirripil	56	650,4
27.	2000	La Araucanía	Cautín	Galvarino	Traiguén	Soto Lincoñir	22	183
28.	2000	La Araucanía	Malleco	Purén	Traiguén	Ignacio Quilapi Cayupan	43	358,9
29.	2000	Los Lagos/Los Ríos	Osorno	Osorno	Río Bueno	Sr.Martín Antriao Namillanca	1	10
30.	2000	Los Lagos/Los Ríos	Osorno	Osorno	Puerto Octay	Llaitul Panguinao	14	210

⁸⁹ Elaboración propia, en base a los registros históricos de CONADI.

31.	2000	Los Lagos/Los Rios	Osorno	Osorno	Purranque	Llaitul Panguinao	7	115,5
32.	2001	La Araucanía	Malleco	Purén	Victoria	Juan Canuleo Pinoleo II	43	634,44
33.	2001	La Araucanía	Cautín	Saavedra	Chol Chol	Rayen Lafquen	11	219,05
34.	2001	La Araucanía	Malleco	Purén	Traiguén	Ignacio Cheuquemilla	44	399,14
35.	2002	La Araucanía	Cautín	Padre Las Casas	Vilcún	Rayen Saavedra	21	347,8
36.	2002	La Araucanía	Cautín	Loncoche	Panguipulli	Ancapulli	18	172
37.	2002	La Araucanía	Cautín	Padre Las Casas	Imperial	Juan Marinao Pilpilco	54	361,9
38.	2002	La Araucanía	Malleco	Lumaco	Traiguén	Santos Huentemil	25	53,09
39.	2002	La Araucanía	Cautín	Villarrica	Cunco	Newen Kiñe Mapu/ Felipe Lincopan	20	202,48
40.	2002	Los Lagos/Los Rios	Palena	Hualaihue	Puerto Montt	Navarro Peranchiguay	5	31,93
41.	2002	Los Lagos/Los Rios	Palena	Hualaihue	Puerto Montt	Navarro Peranchiguay	2	13,94
42.	2002	Los Lagos/Los Rios	Palena	Hualaihue	Puerto Montt	Navarro Peranchiguay	1	14
43.	2002	Los Lagos/Los Rios	Osorno	San Juan de la Costa	Purranque	Neipan Huitrapulli	9	21,5
44.	2003	Bio-Bio	Biobío	Santa Bárbara	Alto Biobío	El Avellano	17	2391,98
45.	2003	La Araucanía	Malleco	Lumaco	Traiguén	Santos Huentemil		100,92
46.	2003	La Araucanía	Malleco	Lumaco	Traiguén	Santos Huentemil		54,78
47.	2003	La Araucanía	Cautín	Villarrica	Cunco	Newen Kiñe Mapu/ Felipe Lincopan	20	54,96
48.	2003	La Araucanía	Cautín	Galvarino	Traiguén	José María Liempi		58,58
49.	2003	La Araucanía	Cautín	Villarrica	Cunco	Newen Kiñe Mapu/ Felipe Lincopan		42,1
50.	2003	La Araucanía	Cautín	Villarrica	Freire	Wechumilco	50	330,73
51.	2003	La Araucanía	Cautín	Galvarino	Traiguén	Bartolo Pitrihuen	46	570,27
52.	2003	La Araucanía	Malleco	Lumaco	Traiguén	Santos Huentemil		87,54
53.	2003	La Araucanía	Malleco	Lumaco	Traiguén	Santos Huentemil		37,27
54.	2003	Los Lagos/Los Rios	Valdivia	Panguipulli	Lanco	Miguel Coliñir, Pascual Calfiñir, Francisco Calfiñir	35	415,51
55.	2003	Los Lagos/Los Rios	Osorno	San Juan de la Costa	Purranque	Neipan Huitrapulli	9	161,13
56.	2004	Bio-Bio	Arauco	Tirúa	Cañete	Esteban Yevilao	40	38,7
57.	2004	Bio-Bio	Arauco	Tirúa	Cañete	Esteban Yevilao		24,3
58.	2004	Bio-Bio	Arauco	Tirúa	Cañete	Esteban Yevilao		32,6
59.	2004	La Araucanía	Malleco	Lumaco	Traiguén	Francisco Huilcaleo II	32	324,6
60.	2004	La Araucanía	Malleco	Ercilla	Victoria	Ignacio Queipul Millanao II	22	278,04
61.	2004	La Araucanía	Cautín	Loncoche	Máfil	Huemal Curin	44	521,9
62.	2004	La Araucanía	Cautín	Lautaro	Victoria	Juan Bautista Huilcal	17	171,73
63.	2004	La Araucanía	Malleco	Purén	Temuco	Pelantaro		135,22
64.	2005	Bio-Bio	Arauco	Cañete	Tirúa	Paillaco	21	176,4
65.	2005	La Araucanía	Cautín	Galvarino	Lautaro	Manuel Nanculeo Trif trifko	35	437,47
66.	2004	La Araucanía	Cautín	Lonquimay	Collipulli	Bernardo Nanco	30	196,8

67.	2005	La Araucanía	Cautín	Galvarino	Victoria	Andrés Soto Cariqueo	16	12,76
68.	2005	La Araucanía	Malleco	Ercilla	Victoria	Pancho Curamil	20	215,1
69.	2005	La Araucanía	Malleco	Victoria	Ercilla	Luis Carilao	15	155,05
70.	2005	La Araucanía	Malleco	Ercilla	Victoria	Ignacio Queipul II	43	425,2
71.	2005	La Araucanía	Malleco	Lumaco	Curacautín	We lof Liucura	39	391,91
72.	2005	La Araucanía				Antonio Ñirripil		12,5
73.	2005	La Araucanía	Cautín	Lonquimay	Toltén	Bernardo Ñanco	50	503,56
74.	2005	La Araucanía	Malleco	Lumaco	Victoria	Victorio Millan	22	209,48
75.	2005	Los Lagos/Los Ríos	Osorno	San Juan de la Costa	Panguipulli	Namun Lahuan Neipan Plaza Puauchó y otros	80	2375
76.	2005	Los Lagos/Los Ríos	Osorno	Panguipulli	lanco	Rita Lepileo	19	234,1
77.	2006	Bio-Bio	Arauco	Cañete	Tirúa	Juan Lincopan	18	153,22
78.	2005	La Araucanía	Cautín	Loncoche	Máfil	Tufachi Lonko José Antillanca Pe tu Mongley	26	242,8
79.	2005	La Araucanía	Malleco	Lonquimay	Victoria	Bernardo Ñanco	50	53,16
80.	2006	La Araucanía	Malleco	Lumaco	Victoria	Victorio Millan	22	181,66
81.	2006	La Araucanía	Cautín	Imperial	Freire	Agustin Curin	17	360
82.	2006	La Araucanía	Cautín	Imperial	Freire	Wechumilco		319,03
83.	2006	La Araucanía	Malleco	Lumaco	Victoria	Luisa Ancamilla vda. Caucho	18	298,54
84.	2006	La Araucanía	Malleco	Collipulli	Traiguén	Antonio Paillaco	41	476,14
85.	2006	La Araucanía	Malleco	Lumaco	Traiguén	Andres Calbuñir	46	312,8
86.	2006	La Araucanía	Cautín	Lautaro	Victoria	Juan Bautista Jineo	11	672,48
87.	2007	La Araucanía	malleco	Lumaco	Traiguén	Andres Calbuñir	46	364,28
88.	2007	La Araucanía	Cautín	Chol-Chol	Victoria	Quintul vda. Alcaman	27	285,66
89.	2007	La Araucanía	malleco	Traiguén	Victoria	Juan Huilcaman de Colpi Norte	25	554,71
90.	2007	Los Lagos/Los Ríos	Osorno	San Juan de la Costa	Rio Negro	Suc. Antriao	3	108,38
91.	2007	La Araucanía	Malleco	Ercilla	Curacautín	Pancho Curamil	16	87
92.	2007	La Araucanía	Malleco	Lumaco	Traiguén	Reñico Pellahuen	35	393,7
93.	2007	Los Lagos/Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Lanco	Puyehue	17	711,8
94.	2007	La Araucanía	Malleco	Traiguén	Victoria	Temulemu Chico	19	332,92